

MARCO AGRIPA Y AUGUSTO. PODER, IMPERIUM MAIUS Y PROBLEMA SUCESORIO EN EL CONTEXTO DE LAS TENSIONES REPÚBLICA-PRINCIPADO

SANTIAGO CASTÁN (*)

RESUMEN: En el proceso de definición del nuevo régimen político del Principado, Augusto contó con la valiosa y leal colaboración de Marco Agripa, brillante militar y eficaz servidor público. La atribución de poderes tradicionales republicanos a Augusto y Agripa, como el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*, mantenían la apariencia de una *Res publica restituta*, cuando en realidad se estaba gestando un sistema autocrático, en el que Agripa llegó a posicionarse como un corregente.

ABSTRACT: During the process of defining the new Principate political regime. Augustus had the valuable and loyal support of Marcus Agrippa, a brilliant military commander and efficient public servant. The fact that traditional republican powers, such as *imperium proconsulare* and *tribunicia potestas*, were conferred on Augustus and Agrippa maintained the appearance of a *Res publica restituta*, when in actual fact there was an emerging autocracy in which Agrippa adopted the position of vice-regent.

PALABRAS CLAVE: Agripa — Augusto — *Imperium maius* — *Tribunicia potestas* — Corregencia — Sucesión Augusto — *Auctoritas* — Fin República — Principado

KEYWORDS: Agrippa — Augustus — *Imperium maius* — *Tribunicia potestas* — Vice-regency — Succession Augustus — *Auctoritas* — End Republic — Principate

1. *Aproximación a la figura de Agripa.* La enorme dimensión de la personalidad histórico-política de Cayo Julio César Octaviano, Augusto, a lo largo de un dilatado y crucial período de la historia romana, el que transcurre desde el asesinato de Julio César (44 a. C.) hasta el óbito del propio Augusto (12 d. C.), explica bien que a menudo queden ensombrecidos otros personajes coetáneos que también desempeñaron un papel estelar en el advenimiento y consolidación del nuevo orden constitucional conocido como el Principado ⁽¹⁾. *Marcus Vip-*

(*) Profesor Titular de Derecho Romano, Universidad Rey Juan Carlos (Madrid).

⁽¹⁾ El Principado de Augusto es una época muy bien documentada en las fuentes históricas debido al impacto de la figura del *princeps* y al florecimiento que la literatura en general experimentó desde esas décadas. Como no podía ser de otra forma, la figura de Marco Agripa aparece en las letras indisolublemente ligada a la de Augusto. Junto a una serie de escritores (Plinio,

Horacio, Plutarco, Séneca, Floro...) que aluden circunstancialmente a Agripa en alguna de sus obras, disponemos de abundante información transmitida por los grandes historiadores grecolatinos. Entre estos, *v. gr.*, Suetonio es respetuoso con su figura y le atribuye un alto valor en la carrera del *princeps* en el *De vitis Caesarum*, a pesar de alguna que otra clamorosa omisión. Nicolás de Damasco, contemporáneo de ambos personajes, redactó una *Vita di Augusto* con puntos de interés evidente por su condición de testigo directo. La monumental «Historia» de Dió Casio, aunque escrita doscientos años después de los hechos que narra, constituye quizá la más exhaustiva fuente sobre Agripa y, en general, sobre el proceso de constitución del Principado. Valiosos son también, por su juicio crítico, los *Annales* y las *Historiae* de Tácito, a pesar de que dedica a la época augústea nada más que un breve resumen, especialmente centrado en las atribuciones políticas del instaurador del régimen (*Ann.* 1.1-5). En el *Bellum Civile* de Apiano, especialmente en sus libros IV y V, encontramos múltiples referencias a Agripa y a su condición militar. La última etapa de Agripa en Oriente nos la acerca el historiador judío Flavio Josefo en sus *Antiquitates Iudaicae*. Por último, las notas biográficas e históricas de Veleyo Patérculo aportan otra serie de datos complementarios que tienen el valor añadido de haber sido escritos en las primeras décadas del siglo I d. C. Sobre todas estas fuentes *Vid.* LEWIS R.G. *Imperial Autobiography, Augustus to Hadrian*, en ANRW, 34, 1993, pp. 629 ss. TOHER M. *Augustus and the Evolution of Roman Historiography*, en «Between Republic and Empire. Interpretations of Augustus and His Principate» (ed. K.A. Raaflaub and M. Toher), University of California Press, 1990, pp. 139 ss. HAMMOND M. *The Sincerity of Augustus*, Harvard Studies in Classical Philology, 69, 1965, pp. 139 ss. SYME R. *Pax et princeps*, en «Potere e consenso nella Roma di Augusto. Guida storica e critica» (a cura di L. Canali), Editori Laterza, Roma-Bari, 1975, pp. 115 ss. GRANT M. *Poesía, prosa y retórica. La riqueza de la lengua romana*, en «Historia de las Civilizaciones. 3. Grecia y Roma», dir. por M. Grant, Alianza Editorial, Madrid, 1996, pp. 422 y 423.

Por otro lado, es un inconveniente no poder cotejar con el repertorio citado las «Memorias» que escribieron tanto M. Agripa como Augusto en los momentos centrales de apogeo del Principado. Ciertamente pertenece al género humano de cualquier época el deseo de los hombres de acción por narrar de propia voz los acontecimientos en que se vieron envueltos, sobre todo cuando estos suponían una ruptura con el pasado, como ya expresara BAUER W. *Introducción al estudio de la Historia*. trad. de la 2.^a ed. alemana y notas por L. G. de Valdeavellano, Bosch, Barcelona, 1944, pp. 63 y 430 ss. Las de Agripa podrían haber contribuido a conocer su ideario, sentimientos y otros aspectos de su personalidad en torno a su inquebrantable adhesión a Augusto. Y la autobiografía de Augusto (*De vita sua*), dedicada a Agripa y a Mecenas, seguramente tendría hoy tanto o más interés que la posterior *Res Gestae Divi Augusti*, ya por el momento en que aquella fue escrita (en el cenit de su carrera política, a. 26 a. C.), como por el hecho de que las *Res Gestae* (=RG), redactadas en diferentes momentos hasta su vejez y con un sentido más oficial y apologético, tienen que ser interpretadas con cautela. En lo que a Agripa se refiere, Augusto no se mostró generoso con él: reblandecida la memoria de los éxitos de su viejo camarada por su fallecimiento largos años atrás, el emperador apenas le menciona en dos ocasiones (en RG 8.2 y 22.2). Como recuerda GUARINO A. *Gli aspetti giuridici del principato*, ANRW, 13, 1980, p. 27, las omisiones que aparecen en esta obra estaban absolutamente calculadas por su autor. *Vid.* Daniel. *ad Georg.* 2.162. Plin. *Nat. His.* (=NH.) 7.147; 36.121. Suet. *Aug.* 85.1. Con carácter general *Vid.* LEWIS R.G. *Imperial Autobiography, Augustus to Hadrian*, pp. 689 ss. SYME R. *The Roman Revolution* (=RR.), Oxford, 1939, p. 332. SYME R. *Augustus and Agrippa* (Review: Augustus Caesar, by B.M. Allen; Marcus Agrippa. Organizer of Victory, by F.A. Wright), *The Classical Review*, 51, No. 5 (Nov. 1937), p. 194. HURLET F. / DALLA ROSA A. *Un quindicennio di ricerche su Augusto. Un bilancio storiografico*, *Studi Classici e Orientali*, 55, 2009, pp. 204

sanius Agrippa es uno de ellos, con toda seguridad el militar y político más importante en los primeros treinta años de carrera de Octavio. Poseedor de unas cualidades y carácter únicos, propios de los últimos grandes hombres y nombres de la República ⁽²⁾, fue el leal amigo, estratega y lugarteniente de Augusto, su *collega* durante muchos años al frente del gobierno romano, a quien se le otorgaron privilegios y poderes constitucionales casi tan amplios como al emperador, pero que siempre estuvo un paso por detrás de él ⁽³⁾. Su prematura muerte en el año 12 a. C. ⁽⁴⁾ tras una intensa vida, no exenta de momentos de frustración e infelicidad, privó a Roma de un brillante militar y un extraordinario servidor público, que siempre antepuso el interés general y el de Augusto a sus ambiciones personales. Personaje por tantos aspectos fascinante ⁽⁵⁾, abordamos la vida de M. Agripa en este trabajo con la mirada puesta especialmente en la relación que le ligó a Augusto ininterrumpidamente durante tres décadas, y en la fecunda colaboración entre ambos destinada a establecer el nuevo orden constitucional que, a la postre, finiquitaría la longeva y admirada República romana. Comenzamos.

2. *Primeros años.* Poco se sabe de la infancia y primeros años de Agripa ⁽⁶⁾, pues aunque pertenecía a una familia adinerada de provincias ⁽⁷⁾, de origen ple-

y 205. MIQUEL J. *El problema de la sucesión de Augusto*, Taurus Ed., Madrid, 1969, pp. 42 ss. BRUNT P.A. / MOORE J.M. *Res Gestae Divi Augusti. The Achievements of the Divine Augustus (=RGDA)*, Oxford University Press, 1967, pp. 2 ss. CANALI L. *Il «manifesto» del regime augusteo*, en «Potere e consenso nella Roma di Augusto. Guida storica e critica», cit. *supra*, pp. 233 ss. RICH J. *Deception, lies and economy with the truth: Augustus and the establishment of the Principate*, en «Private and Public Lies. The Discourse of Despotism and Deceit in the Greco-Roman World» (ed. by A.J. Turner, J.H. Kim On Chong-Gossard and F.J. Vervaet), Brill Academia Publishers, Leiden-Boston, 2010, pp. 171 ss.

⁽²⁾ WRIGHT F.A. *Marcus Agrippa. Organizer of Victory*, Routledge, London, 1937, p. 4. De él escribió Plinio que era «*vir rusticitati propior quam deliciis*» (NH. 35.26), destacando que estaba en posesión de las viejas virtudes del romano tradicional, cualidades también resaltadas por Veleyo Patérculo (2.79) y Séneca *ad Lucil.* 15.94.46. *Vid.* el retrato sobre su carácter y personalidad en: SYME R. *RR.* pp. 342-345. EVERITT A. *Augusto. El primer emperador de Roma*, trad. de A. Lobo, Ariel, Barcelona, 2008, pp. 246 y 247, y en un contexto más clínico MARAÑÓN G. *Tiberio. Historia de un resentimiento*, Espasa-Calpe Argentina, Buenos Aires, 1939, pp. 96 ss.

⁽³⁾ EVERITT A. *Augusto. El primer emperador de Roma*, p. 246.

⁽⁴⁾ Entre el 19 y el 23 de marzo del año 12: Liv. *Perioch.* 138. Tac. *Ann.* 1.3. Dion Cass. (=DC.) 54.28.3.

⁽⁵⁾ El gran Horacio advertía que Agripa se había hecho acreedor a la composición de un poema épico que rememorase con justicia sus hazañas: Hor. *Carm.* 1.6.

⁽⁶⁾ En mayor profundidad RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*. École Française de Rome, 1984, pp. 17 ss.

⁽⁷⁾ SYME R. *The Augustan Aristocracy*, Oxford University Press, 1986, p. 44. WRIGHT F.A. *Marcus Agrippa*, pp. 6 ss.

beya ⁽⁸⁾, ninguno de sus antepasados había dedicado su vida a la política. Nacido el mismo año que Augusto (o el anterior, según distintas fuentes: 64/63 a. C.) ⁽⁹⁾, Suetonio recuerda que Cayo Calígula detestaba que se le asociase como nieto de Agripa porque despreciaba su origen humilde ⁽¹⁰⁾, y tampoco su *nomen ni cognomen* podían ser considerados ilustres ⁽¹¹⁾. Sin embargo, Marco Vipsanio entabló amistad desde joven, probablemente en la escuela ⁽¹²⁾, con Cayo Octavio, quien había nacido en Roma pero como Agripa pertenecía a la aristocracia municipal ⁽¹³⁾. El padre de Octavio, censado en el orden ecuestre, había alcanzado la pretura y obtenido el gobierno de Macedonia donde logró importantes victorias que le meritaban el derecho a un *triumphum*. Sin embargo, el destino le impediría disfrutarlo y alcanzar el consulado posteriormente con cierta probabilidad, ya que murió de regreso a Roma ⁽¹⁴⁾. Emparentado con la familia Julia a través de su madre Atia, el joven Octavio era el sobrino-nieto de Cayo Julio César, lo que indudablemente le otorgaba una posición social y política mucho más alta que la de Agripa. El parentesco de Octavio y que Agripa no perteneciera a la aristocracia evidenciaba una crucial diferencia entre los dos jóvenes, y de algún modo permitía ya adivinar el diferente rol que jugarían en el futuro: difícilmente Agripa podría disputarle el liderazgo a Octavio y presentarse como un rival potencial ⁽¹⁵⁾. Pero a favor del éxito de la mutua colaboración que emprendieron estaba la sólida amistad que los unía y la comedida ambición de Agripa, que nunca intentó socavar la popularidad y autoridad del futuro *princeps*.

⁽⁸⁾ Tac. *Ann.* 1.3.

⁽⁹⁾ Augusto nació el 23 de septiembre del a. 63 a. C., bajo el consulado de M. Tulio Cicerón. Se duda si Agripa lo hizo en los últimos meses del 64 o en los primeros del 63. Suet. *Aug.* 5.1.

⁽¹⁰⁾ Suet. *Gai.* 23.1. Cf., no obstante, la serie numismática en honor de Agripa emitida durante el reinado de Calígula destinada a exaltar los lazos directos entre este último y Augusto. Vid. ROMEO I. *Ingenuus Leo. L'immagine di Agrippa*, Roma, 1998, pp. 31 y 32.

⁽¹¹⁾ Vell. 2.59. Sen. *de ben.* 3.32.4. Sen. *Controv.* 2.4.13. Plinio explicaba que Agripa quería decir "nacido con dificultad", "con los pies por delante" (*NH.* 7.8.45). Por otro lado, Agripa nunca usó el nombre Vipsanio; tras su muerte, Augusto dispuso que el hijo póstumo del matrimonio Agripa-Julia fuera llamado simplemente Marco Agripa en honor de su difunto padre. DC. 54.29.5-6. EVERITT A. *Augusto*, pp. 20, 21 y 72.

⁽¹²⁾ FRASCHETTI A. *Livia the Politician*, en «Roman Women» (ed. A. Fraschetti), University of Chicago Press, 2001, p. 107.

⁽¹³⁾ Suet. *Aug.* 1. Vid. REINHOLD M. *Studies in classical history and society*, Oxford University Press, 2002, p. 60.

⁽¹⁴⁾ Cic. *Phil.* 3.6.15. Suet. *Aug.*, 3 y 4. ECK W. *Augusto y su tiempo*, trad. de A. Bermejo. Acento Editorial. Madrid, 2001, pp. 11 y 12. FRASCHETTI A. *Augusto*, trad. de V. Simion. Alianza Editorial. Madrid, 1999, pp. 13 ss.

⁽¹⁵⁾ BRINGMANN K. *Augusto*, trad. de D. Romero, Herder Editorial. Barcelona. 2008, p. 94.

La irrupción de Octavio en la escena política del año 44 a.C., acompañado por Marco Agripa, fue, a todas luces, impresionante ⁽¹⁶⁾. Las conocidas palabras que dan inicio a su memoria política («*Annos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa comparavi, per quem rem publicam a dominatione factionis oppressam in libertatem vindicavi*») ⁽¹⁷⁾, muestran a un resuelto y ambicioso joven, que habla en primera persona sin mencionar a Agripa y otros partidarios, decidido a hacer valer su condición de heredero político de C. Julio César en una vacilante República conmocionada por el magnicidio del dictador. A pesar de los atributos de heroicidad y legitimidad con que Augusto pretende ilustrar su aparición pública, la realidad es que en origen su régimen, como pone de manifiesto Tácito, tuvo un carácter eminentemente revolucionario ⁽¹⁸⁾. La intención de J. César había sido reunirse con su sobrino en Apolonia para iniciar la campaña contra los partos. Agripa esperaba con Octavio la llegada del dictador, pero lo único que recibieron en su lugar fue la noticia de su asesinato ⁽¹⁹⁾. César, que en los dos años anteriores a su muerte dirigió con atención la instrucción y carrera de su futuro heredero ⁽²⁰⁾, conocía a Marco Agripa (éste había participado entre el 46/45 a. C. en la lucha contra Pompeyo) y sabía de la amistad que unía a los dos jóvenes, motivo por el que perdonó a un hermano de Agripa que sirvió a las órdenes de Catón en contra de César en la Guerra Civil ⁽²¹⁾, en otra muestra más de su legendaria clemencia. Cuando el joven Octavio hubo de formar un ejército y un «partido» para reclamar su herencia política, en seguida contó con el apoyo decisivo de Agripa y otros dos colaboradores que le prestaron valiosos servicios ⁽²²⁾: Q. Salvidieno

⁽¹⁶⁾ Aunque no pudo evitar ser objeto de menosprecio y burla, tanto por su edad («*adulescens, paene potius puer*») como por la invocación constante de su nombre (*C. Caesar*), por parte de romanos de gran talla política como Marco Antonio o Cicerón: al respecto Cic. *Phil.* 3.3; 13.11.24 y 25; *ad Att.* 14.12.2 y 16.15.3. Plut. *Ant.* 16. *Vid.* YAVETZ Z. *The Personality of Augustus: Reflections on Syme's "Roman Revolution"*, en «Between Republic and Empire» (cit. en n. 1), pp. 32 y 33. PINA POLO F. *Frigidus rumor: The creation of a (negative) public image in Rome*, en «Private and Public Lies» (cit. en n. 1), pp. 87 y 88. Sobre la propaganda política de Augusto desde su llegada a Roma, véase DÍAZ-BAUTISTA CREMADES A.A. *Propaganda política en el Teatro romano de Cartagena. La fundamentación del poder de Augusto a través de la imagen*, RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano (online), 7, 2011, pp. 496 ss., y naturalmente la magistral obra de P. ZANKER *Augusto e il potere delle immagini*, trad. de F. Cuniberto, Storia dell'arte Einaudi, Torino, 1989, pp. 49 ss.

⁽¹⁷⁾ RG. 1.1.

⁽¹⁸⁾ Tac. *Ann.* 1. 2 y 1.10. ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 14 ss. MIQUEL J. *El problema de la sucesión de Augusto*. p. 55.

⁽¹⁹⁾ Suet. *Aug.* 8.2. EVERITT A. *Augusto*, pp. 66 ss.

⁽²⁰⁾ *Vid.* JONES A. H. M. *Augustus*, London, 1970, pp. 8 ss.

⁽²¹⁾ FRASCHETTI A. *Augusto*, p. 21.

⁽²²⁾ SYME R. *RR.* pp. 129 y 130. MACKAY C.S. *El declive de la República romana. De la oligarquía al Imperio*, trad. de A. Herrera Ferrer, Ariel, Barcelona, 2011, pp. 397 ss.

Rufo ⁽²³⁾, con Agripa el más valioso general en los primeros años, y C. Mecenas ⁽²⁴⁾, el segundo gran amigo de Octavio, quien se convertiría en su asesor y diplomático en los momentos centrales de constitución del Principado. El paso del tiempo determinaría que sólo Agripa conservara intacta la amistad y la confianza de Augusto hasta el final.

3. *La carrera militar de Agripa.* Una pieza decisiva en la vida y trayectoria de Marco Agripa fue su contrastada capacidad y talento militar. En Roma no era ningún secreto que Augusto, poseedor de indudables cualidades personales ⁽²⁵⁾, carecía de grandes dotes para la guerra, ya fuera por una endeble salud que lo lastró durante sus años de mayor actividad ⁽²⁶⁾, ya por un limitado genio táctico en combate ⁽²⁷⁾, de ahí que confiara siempre las principales campañas a las dotes militares de sus colaboradores, especialmente Marco Agripa ⁽²⁸⁾. Los éxitos de Agripa, siempre en nombre de Augusto, fueron brillantes y numerosos: contribuyó decisivamente junto a Salvidieno en la Guerra de Perugia (41/40 a. C.) ⁽²⁹⁾; entre el 39/38 a.C. venció a los aquitanos en la Galia ⁽³⁰⁾; alcanzó victorias decisivas en

⁽²³⁾ Del orden ecuestre, como la mayor parte de los primeros seguidores de Octavio, fue junto a Agripa el artífice de la Guerra de Perugia, probablemente el mejor militar de aquel tiempo a juicio de F. DE MARTINO (*Storia della costituzione romana*² (=Storia²), vol. IV. Parte Prima, Napoli, 1974, p. 142), pero terminó traicionando al joven César mediante un acercamiento a M. Antonio que el futuro *princeps* no perdonó. Lo ordenó ejecutar en octubre de 40 a. C. y Salvidieno se quitó la vida: DC. 48.33.1-3. Liv. *Perioch.* 127. Suet. *Aug.* 66.2. SYME R. *Augustus and Agrippa*, p. 195.

⁽²⁴⁾ Cayo Mecenas era de procedencia etrusca y de estirpe real. Amigo y consejero de Augusto, no era sin embargo del agrado de Agripa, quien no veía en él ninguna de las virtudes de los romanos. Por el mismo motivo, Mecenas detestaba a Agripa. Mecenas era amante del lujo, afeminado y vicioso, y no detentó magistratura alguna en ningún momento, aunque fue militar en sus inicios. Para la posteridad ha legado su nombre como sinónimo de protector de las artes y las letras, pero lo cierto es que tenía mal encaje en la *domus Augusta* (por ende, Augusto era amante de su mujer Terencia) y cayó en el ostracismo años antes de la desaparición de Agripa. A pesar de todo, prestó grandes servicios a Augusto y éste lloró su muerte. Vid. Suet. *Aug.* 66.3. Vell. 2.88.2. Hor. *Carm.* 1.1 ss.; *Serm.* 1.1 ss. DC. 55.7.1-6. EVERITT A. *Augusto*, pp. 244 ss. WILLIAMS G. *Did Maecenas "Fall from Favor" Augustan Literary Patronage*, en «Between Republic and Empire» (cit. en n. 1), pp. 258 ss.

⁽²⁵⁾ Suet. *Aug.* 79. Véase YAVETZ Z. *The Personality of Augustus*, pp. 30 ss. RICH J. *Deception, lies and economy with the truth: Augustus and the establishment of the Principate*. p. 168.

⁽²⁶⁾ Que, paradójicamente, no le impediría gozar de una larga vida. REINHOLD M. *Studies in classical history and society*, p. 61. Suetonio alude con frecuencia a la mala salud del *princeps* (v. gr., en *Aug.* 13.1; 28.1; 59; 81; 82.2) e informa de cierto defecto físico en su cadera y pierna izquierda (*Aug.* 80).

⁽²⁷⁾ Suet. *Aug.* 16.2 y 3; 20; 23. SYME R. *RR.* p. 234.

⁽²⁸⁾ Suet. *Aug.* 20 y 21.1. ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 23.

⁽²⁹⁾ Appian. *Bell. Civ.* (=BC.) 5.32 ss.

⁽³⁰⁾ Appian. *BC.* 5.92.

Milazzo y Nauloco (Sicilia) contra Sexto Pompeyo en agosto y septiembre del a. 36 a. C.⁽³¹⁾, por la que recibió una *corona rostrata*, un honor sin precedentes⁽³²⁾; venció a Marco Antonio en la célebre batalla naval de Accio del 31 a. C.⁽³³⁾, siendo honrado con otra insignia especial, el *vexillum caerulleum*⁽³⁴⁾; en el 19 a. C. terminó la dura campaña en Hispania (Guerras Cántabras) que se había prolongado durante diez largos años, en la que el propio Augusto había fracasado con anterioridad (26-24 a. C.)⁽³⁵⁾; hizo posible la conquista del *Illyricum* (12-9 a. C.) gracias a sus campañas previas (y de M. Vinicio) un año antes de su muerte⁽³⁶⁾.

Todos esos logros lo convierten en el mejor general y almirante de su época⁽³⁷⁾, el brazo armado del nuevo régimen, un hombre que no luchaba para sí mismo y su gloria, sino para la de Augusto⁽³⁸⁾. En la práctica, Agripa fue el vencedor efectivo de las batallas que dieron a Octavio el dominio único sobre el Imperio⁽³⁹⁾. El nuevo César lo sabía: sin la destreza militar de su lugarteniente habría tenido que recorrer un camino más tortuoso para conseguir alcanzar la supremacía de la que disfrutaba⁽⁴⁰⁾. Por tal motivo, no le escatimó nunca los máximos honores y las más altas recompensas económicas⁽⁴¹⁾. Cuestión bien diferente es que al final de su vida se apropiara de los éxitos de su viejo camarada. El tiempo corrió a su favor: sobrevivió a Agripa veinticinco largos años, un intervalo que dedicó a consolidar un régimen político que estaba todavía en construcción cuando le sobrevino la muerte a su aliado. El *princeps* se aprovechó de ese prolongado ínterin para atribuirse en persona los logros militares de Agripa (y de otros de sus generales) en sus apologéticas Memorias (*Res Gestae Divi Augusti*)⁽⁴²⁾.

Agripa no celebró «triumfo» alguno por sus victorias militares por decisión propia. Cedió el protagonismo de las mismas a la persona que encarnaba el nuevo poder político. Cuando en el año 37 a. C. Octaviano fracasó en su intento de vencer a Sexto Pompeyo en Sicilia, Agripa, en el año de su consulado, declinó

(31) Suet. *Aug.* 16.

(32) DC. 49.14.3. Vell. 2.81.2. Virg. *Aen.* 8.137. Suet. *Aug.* 25.3. La *corona* pasó a ser un símbolo distintivo y exclusivo de Agripa: puede constatarse en numerosas fuentes numismáticas. Al respecto ROMEO I. *Ingenuus Leo. L'immagine di Agrippa*, pp. 28 ss.

(33) Plut. *Ant.* 63 ss.

(34) DC. 51.21.3.

(35) Hor. *Epist.* 1.12.26-27. Vell. 2.90 y 2.90.4. Flor. *Epit.* 2.33.46-60.

(36) Vell. 2.96.3. DC. 54.24.3. Flor. *Epit.* 2.24.8.

(37) SYME R. *RR.* p. 238.

(38) Generosidad y espíritu que destaca Sen. *ad Lucil.* 15.94.46.

(39) ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 47.

(40) EVERITT A. *Augusto*, p. 320.

(41) SYME R. *RR.* p. 238. DC. 54.29.5. Suet. *Aug.* 38.1.

(42) *Vid.* WRIGHT F.A. *Marcus Agrippa*, p. 2. SYME R. *RR.* p. 340.

celebrar el triunfo obtenido en su campaña en la Galia, como nos relata Dion Casio, por respeto a su líder y quizás, también, por prudencia ⁽⁴³⁾: debió pensar que una celebración por su parte en aquel momento podría dejar en entredicho las cualidades y popularidad del joven César ⁽⁴⁴⁾. En agosto del año 30 a. C., vencido Marco Antonio en gran parte por el genio táctico de Agripa, fue Augusto quien celebró tres series seguidas de triunfos en Roma por ese conjunto de victorias (Dalmacia, *Actium* y Alejandría) ⁽⁴⁵⁾. Tampoco aceptó sendos triunfos concedidos por el Senado en los años 19 y 14 a. C. ⁽⁴⁶⁾. Lejos de suponer un perjuicio para Agripa, el general obtuvo más beneficios rechazando los triunfos que aceptándolos, porque Dión Casio insinúa que ese proceder, frente a las ambiciones de otros personajes, fue uno de los factores esenciales que indujeron a Augusto a asociarlo a su poder absoluto ⁽⁴⁷⁾.

El *princeps* encontró en la negativa de Agripa a celebrar sus victorias ⁽⁴⁸⁾, junto a algunas argucias legales ⁽⁴⁹⁾, el contexto perfecto para reservar a los miembros de la familia imperial, de forma exclusiva, una celebración tan significativa; desde entonces, los generales victoriosos fueron honrados simplemente con la entrega de los *ornamenta triumphalia*, una serie de insignias y condecoraciones en razón de su rango o de sus hazañas ⁽⁵⁰⁾. De esta forma, interesadamente, despojaba a ciertos hombres de una oportunidad de oro para ganar *popularitas* entre el pueblo, y evitaba que tanto la *nobilitas* como el *populus* pudieran cuestionar sus prerrogativas legales ⁽⁵¹⁾. Exceptuando el triunfo que concedió el Senado al procónsul Cornelio Balbo en el a. 19 a. C. por su campaña en África (el mismo año que Agripa se negó a celebrar su victoria en Hispania), Roma no volvió a conocer ninguna entrada triunfal de general alguno que no

⁽⁴³⁾ DC. 48.49.4; 54.5. REINHOLD M. *Marcus Agrippa. A Biography*, New York, 1933, p. 93.

⁽⁴⁴⁾ GABBA E. *The Perusine War and Triumviral Italy*, Harvard Studies in Classical Philology, 75, 1971, pp. 158 y 159.

⁽⁴⁵⁾ Suet. *Aug.* 22. Virg. *Aen.* 8.714-718. DC. 51.21.5-9. Tiempo después, Augusto compartió con Agripa la presidencia del festival celebrado en conmemoración de Accio: DC. 53.1.4-6.

⁽⁴⁶⁾ DC. 54.11.6; 54.24.7.

⁽⁴⁷⁾ DC. 54.12.1-2.

⁽⁴⁸⁾ BOYCE A.A. *The Origin of ornamenta triumphalia*, Classical Philology, 37 (Apr. 1942), p. 134.

⁽⁴⁹⁾ Al respecto HURLET F. *Les auspices d'Octavien/Auguste*, en Cahiers du Centre Gustave Glotz. 12, 2001, pp. 169 ss.

⁽⁵⁰⁾ Suet. *Aug.* 38.1. PEREA YÉBENES S. *Aclamaciones militares y poder político en Roma*. Memorias de Historia Antigua, 23-24, 2002-2003, p. 154.

⁽⁵¹⁾ Puede ser una de las consecuencias derivada de las ambiciones políticas de Egnacio Rufo ese mismo año. Vid. JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*. Gerión, 22, No. 1, 2004, p. 282. Complementariamente cf. n. 202.

fuera Augusto hasta enero del 7 a. C., cuando lo hizo Tiberio (hijastro del emperador) ⁽⁵²⁾.

4. *La carrera política de Agripa.* Conculcado en esta época el riguroso *cursus honorum* republicano, que tampoco se respetaba en la República tardía, la carrera política de M. Agripa fue fulgurante y plena de hitos. Pretor en el año 40 a. C., poco tiempo después de su presentación pública en Roma ⁽⁵³⁾, alcanzó su primer consulado a los veintiséis años (a. 37 a. C.) ⁽⁵⁴⁾. Tres años después, y a petición de Augusto, Agripa aceptó sorprendentemente el cargo de edil en contra de lo que había sido la tradición política republicana. Se convirtió en un edil de rango excepcional (consular) en un momento clave de la estrategia de Augusto (preliminares de la ruptura con Marco Antonio, a. 33 a. C.) ⁽⁵⁵⁾. En el año 28, desaparecido ya Antonio del mapa político, Agripa y Augusto fueron colegas en el consulado ⁽⁵⁶⁾, procediéndose a un reparto riguroso de las funciones y los *fasci* entre ambos, por lo que nuestro hombre pasaba a ser, de hecho, un *collega pari potestate* de Augusto ⁽⁵⁷⁾. En este mismo año, ambos líderes se hicieron cargo, probablemente por encargo o decreto del Senado, de una de las funciones específicas de los censores: la elaboración del censo, que llevaba sin efectuarse más de cuarenta años ⁽⁵⁸⁾. Al año siguiente, en el 27

⁽⁵²⁾ La tendencia había comenzado con Agripa; como bien argumenta W. Eck: «si un hombre como Agripa, más cercano que ningún otro a la plenitud de poderes y al prestigio del *princeps*, se echaba atrás para dejarlo aparecer como única fuente de todas las victorias romanas, ¿quién podía aspirar a un triunfo?». ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 67 y 68. Suet. *Aug.* 22. DC. 51.21.5-9. Nótese, no obstante, que eran los legados de Augusto, más que los procónsules, quienes tenían mejores oportunidades de hacerse acreedores a un triunfo, debido a que en las provincias senatoriales existían menos tensiones militares.

⁽⁵³⁾ DC. 48.20.2.

⁽⁵⁴⁾ DC. 48.49.4.

⁽⁵⁵⁾ DC. 49.43.1. Front. *De aquae.* 9.1 y 98.1.

⁽⁵⁶⁾ DC. 53.1.1.

⁽⁵⁷⁾ Anticipo de la restauración de la República que vendría un año después. RODDAS J.-M. *Marcus Agrippa*, pp. 199 ss. VERVAET F.J. *The Secret History. The official Position of Imperator Caesar Divi filius from 31 to 27 BCE*, en *Ancient Society*, 40, 2010, pp. 90 ss.

⁽⁵⁸⁾ Existe una gran inseguridad en torno a este capítulo y, en general, acerca de la actividad censoria del *princeps*, ya que hay discordancia entre Dión Casio, Suetonio y las *Res Gestae* sobre la atribución y aceptación (o declinación) de esta potestad (cf. *Aug. RG.* 6.1 y 8.1, Suet. *Aug.* 27.5 y DC. 54.10.4 y 54.30.1. Vid. DEGRASSI A. *Inscr. It.* 13.1.254-255: *IMP. CAESAR. VI. M. AGRIPPA. II / IDEM. CENSORIA. POTEST. LVSTRVM. FECER.*). Hoy se tiende a pensar que la *potestas censoria* que ejercitaron Augusto y Agripa estaba fundada en su *imperium consulare* y no en una atribución de la *cura legum et morum*. Véanse en este sentido FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*. *Cahiers du Centre Gustave Glotz*, 12, 2001, pp. 115 n. 98 y 125 ss. BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*, p. 46. BRINGMANN K. *Augusto*, p. 128. MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, trad. de P. Girard, t. 4, París, 1895, p. 8. BRUNT P.A. *Italian Manpower 225*

a. C., Agripa repitió en la magistratura suprema ⁽⁵⁹⁾. Como puede apreciarse, los dos últimos consulados corresponden a un momento muy significativo de la historia de Roma: la proclama de la supuesta restauración de la República por parte de Augusto (*res publica restituta*), que aun cuando sobre el papel pudiera tener esa apariencia, en realidad no hizo sino consolidar su posición de manera más dominante en el panorama político. Pero, volviendo a Agripa, estas designaciones consecutivas mostraban la complicidad que tenía con el *princeps* en el curso de un episodio tan estratégico como el del año 27, y su incipiente emplazamiento en el régimen como segundo de Augusto.

Es necesario añadir, a mayor abundamiento, que todos los consulados de Marco Agripa atestiguan el protagonismo que alcanzó en el proceso de formación del Principado, pero no son suficientes para valorar el puesto real que llegó a ocupar en el nuevo Estado romano. Para disponer de una perspectiva más completa, es necesario agregar las prerrogativas excepcionales que le fueron concedidas desde el a. 23 hasta el 13 a. C., el *imperium proconsulare (maius)* y la *tribunicia potestas*, que por su relevancia estudiamos en otro apartado. Con estos atributos, que le fueron conferidos sin detentar cargo alguno en la *res publica*, Agripa tenía la condición *de facto* de un corregente ⁽⁶⁰⁾. En el período señalado, que a la postre terminaría por constituir el invierno de su vida, Agripa pasó la mayor parte del tiempo fuera de Roma, en misiones no exclusivamente militares, sino también civiles y diplomáticas. Augusto le necesitaba en las provincias del Este para consolidar el régimen, hacer política y rebajar algunas tensiones ⁽⁶¹⁾. Disfrutó de numerosos honores en Oriente: la magnificencia que

B.C.-A.D. 14, Oxford University Press, 1971, pp. 100 ss. A juicio de WISEMAN T.P. *The Census in the First Century B.C.*, JRS. 59, 1969, p. 71, fue un paso previo para la pretendida restauración de la República que vendría el año después (cf. igualmente pp. 59 ss.). Tampoco cabe olvidar que Agripa y Augusto aprovecharon este momento para hacer la primera «*lectio Senatus*».

⁽⁵⁹⁾ DC. 53.1.

⁽⁶⁰⁾ Utilizamos el término «corregente» pese a no contar con ninguna tradición literaria (paradójicamente goza de gran reputación en la historiografía romana), porque expresa la idea que queremos transmitir: el reparto de las tareas de gobierno en el Principado (*consors imperii, particeps imperii, collega imperii*), y en segunda instancia el carácter dinástico del mismo encarnado durante unos años en la figura de M. Agripa: en este sentido véase v. gr. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 351 ss. LEWIS R.G. *Imperial Autobiography, Augustus to Hadrian*. p. 689. MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, t. 5, trad. de F. Girard, París. 1896, pp. 359 ss. y 463. SCULLARD H.H. *From the Gracchi to Nero. A History of Rome from 133 B.C. to A.D. 68*, New York. 1981, pp. XVI, 183 y 223. HURLET F. / DALLA ROSA A. *Un quindicennio di ricerche su Augusto*, p. 182. PIGANJOL A. *Historia de Roma*⁵, trad. de R. Anaya, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1981, p. 221. JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*. p. 285. TAYLOR L.R. *The Divinity of the Roman Emperor*, Philadelphia, 1975, p. 173.

⁽⁶¹⁾ CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*, en «The Cambridge Ancient History. 10. The Augustan Empire, 43 B.C.-A.D. 69²», (ed. by A.K. Bowman. E. Champlin. A. Lintott),

rezumaba en aquellos años era pareja a la del *princeps*, por lo que fue investido con profusas dignidades y llegó a ser honrado como «dios salvador», privilegios que sólo podían ser disfrutados por Augusto ⁽⁶²⁾.

5. *Matrimonios políticos de Agripa.* En la vieja República romana, hablando en términos político-sociales, la pertenencia a una gran familia, junto al mérito militar, era el factor decisivo que otorgaba la llave para una carrera triunfal. Agripa no formaba parte del grupo de esos elegidos por razón de nacimiento, pero tampoco el momento histórico era parangonable al anterior, y a su favor jugaba la coyuntura de disfrutar de la protección del nuevo hombre de Roma, César Octaviano, una amistad que suplía con creces la carencia de antepasados relevantes. Sin embargo, la posición de Agripa tenía que ser afianzada con otros argumentos. Las conexiones de Marco Vipsanio con la nobleza romana y, sobre todo, con el nuevo grupo dirigente se vieron fortalecidas, como era habitual en Roma, con una meditada política matrimonial ⁽⁶³⁾ que contó con el patrocinio del propio Augusto. Su primera esposa fue Pomponia Cecilia Ática (a. 37 a. C.), la hija del caballero Ático, el gran amigo de Cicerón, que contaba con el aliciente de ser una de las más ricas herederas de Roma. Sin entrar en consideraciones mundanas sobre esta unión que terminó en divorcio ⁽⁶⁴⁾, lo más destacado de la misma para nuestro interés es el nacimiento de Vipsania, ya que estaría llamada a convertirse en la primera esposa de Tiberio, años antes de convertirse en el sucesor de Augusto. El matrimonio entre Tiberio y Vipsania debió de celebrarse en torno al a. 19 a. C. Para Agripa, el *homo novus* de origen humilde, esta alianza con la poderosa *gens* Claudia tenía el efecto decisivo de reforzar todavía más su ya de por sí firme posición (en aquel momento ya estaba unido a Julia, por tanto, dentro de la familia del *princeps*) ⁽⁶⁵⁾. Probablemente

Cambridge University Press, 2008, p. 95. TAYLOR L.R. *The Divinity of the Roman Emperor*. p. 196 n. 33.

⁽⁶²⁾ FRASCHETTI A. *La mort d'Agrippa et l'autel du Belvédère: un certain type d'hommage*, Mélanges de l'Ecole française de Rome. Antiquité T. 92, n.º 2, 1980, p. 961 n. 19. HABICH C. *Marcus Agrippa Theos Soter*, Hyperboreus, 11, 2005, pp. 242 ss. FRASCHETTI A. *Augusto*, p. 120.

⁽⁶³⁾ Es bien sabido que el matrimonio para la nobleza era un acto político. FERRERO G. *The Women of the Caesars*, New York, 1911, p. 33. GRIMAL P. *El amor en la antigua Roma*, trad. de J. Palacio Tauste, Espasa Libros, Madrid, 2011, pp. 215 ss. CASTÁN S. *El matrimonio como estrategia en la carrera política durante el último tramo de la República*. RIDROM. Revista Internacional de Derecho Romano (online), n.º 7, 2011, pp. 367 ss.

⁽⁶⁴⁾ Lo cual no era nada raro en aquel tiempo, pero probablemente la causa del mismo se debiese al carácter libertino de la joven Ática, de forma que es posible que no fuese un matrimonio absolutamente feliz para Agripa. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 534 y 535.

⁽⁶⁵⁾ BARRET A.A. *Livia. Primera dama de la Roma imperial*, trad. de Inés Belaustegui Trías, Espasa Calpe, Madrid, 2004, p. 63.

haya que atribuirle la idea a la astuta y ambiciosa Livia ⁽⁶⁶⁾: no hay que descartar que tiempo atrás Augusto se hubiera negado a autorizar un matrimonio de más alto calado para Tiberio, seguramente con su hija Julia ⁽⁶⁷⁾, debido al recelo que siempre mostró hacia su hijastro, así que Livia no podía ver con malos ojos que Tiberio se vinculara con el segundo hombre de Roma, Marco Agripa, a pesar de que el linaje de Agripa y Vipsania no fuese el más atractivo para un romano de la casa de los Claudio. Políticamente, sin embargo, era perfecto para Tiberio y la propia Livia, ya que en adelante disfrutarían de la protección de Agripa (contando ya con la de Augusto) ⁽⁶⁸⁾. Años más tarde, Livia alcanzaría su propósito de unir en matrimonio a Tiberio y Julia, claro está, a costa de Vipsania ⁽⁶⁹⁾.

Con su segundo matrimonio Agripa daría un salto político-social estimable, pues su nueva esposa Marcela pertenecía a la familia de Augusto: era la hija mayor de Octavia y sobrina, por tanto, del *princeps*. El casamiento se produjo entre el 29/28 a. C., año en el que Agripa y Octaviano compartían el honor de ser colegas en el consulado. Dion Casio explicaba esta unión como un merecido premio a Agripa por tantos servicios prestados para su líder en los años anteriores ⁽⁷⁰⁾. Para nuestro interés tampoco hay mucho que comentar de este matrimonio ⁽⁷¹⁾, salvo que terminó en divorcio, esta vez por razones de Estado, para que Agripa pudiese casarse con Julia, la hija de Augusto. Precisamente, este tercer enlace, importantísimo en el plano político, le introducía de forma directa en la casa del *princeps*: esposo de Julia, la única descendiente de Augusto, viuda del joven Marcelo con el que

⁽⁶⁶⁾ Sobre Livia: FRASCHETTI A. *Livia the Politician*, pp. 100 ss. FERRERO G. *The Women of the Caesars*, pp. 51 ss.

⁽⁶⁷⁾ CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*, p. 89.

⁽⁶⁸⁾ FRASCHETTI A. *Livia the Politician*, pp. 107 y 108.

⁽⁶⁹⁾ Suet. *Tib.* 7.2. A Livia, Tácito (*Ann.* 1.10) la describe como «una rigurosa madre para la república y una rigurosa madrastra para la casa de los Césares» («*postremo Livia gravis in rem publicam mater, gravis domui Caesarum noverca*»). Tiberio tendría que divorciarse de Vipsania a instancias de Livia y Augusto y en contra de su voluntad, siendo una de las causas principales del célebre «resentimiento» que marcaría el devenir de Tiberio y que magistralmente retratará Gregorio Marañón en su conocida biografía del sucesor de Augusto: MARAÑÓN G. *Tiberio. Historia de un resentimiento* (cit. en n. 2), pp. 19 ss. y 51 ss.

⁽⁷⁰⁾ DC. 53.1.2. Apunta BARRET A.A. *Livia*, p. 63, la intervención interesada de Octavia, la hermana de Augusto, en el concierto de este desposorio.

⁽⁷¹⁾ En todo caso, un matrimonio feliz para GRIMAL P. *El amor en la antigua Roma*, p. 309, y que tuvo descendencia, aun cuando no conste una clara identificación de la misma. Por la *laudatio funebris Agrippae* sabemos que Quintilio Varo estaba casado con una hija de Agripa, que por edad, sólo podía ser también hija de Marcela. Vid. REINHOLD M *Marcus Agrippa*, pp. 70 y 71; del mismo autor *Marcus Agrippa's Son-in-Law Quinctilius Varus*, *Classical Philology*, 67, 2 (Apr. 1972), pp. 119 y 120.

Agripa había mantenido serias discrepancias en el pasado. Sucedió en el año 21 ⁽⁷²⁾.

Agripa era veintidós años mayor que Julia y sus personalidades eran claramente opuestas: frente a la rudeza y austeridad del militar, la joven Julia tenía un carácter voluble y disoluto que le llevó a cometer numerosos adulterios ⁽⁷³⁾. Por la importancia estratégica que encerraba, el matrimonio se prolongó hasta la muerte de Marco Vipsanio y, por lo menos, fue extraordinariamente fecundo, pues nacieron cinco hijos de la unión, uno de ellos tras la muerte de Agripa ⁽⁷⁴⁾. El porqué del enlace Agripa-Julia obedeció a distintas razones: por un lado, la decepción por la pérdida de Marcelo a finales del 23 a. C., el hipotético sucesor de Augusto, pudo influir en éste a la hora de asociar al poder a una persona cercana y de su confianza, como era Agripa ⁽⁷⁵⁾. Interesa también la interpretación de Plutarco, que atribuye la idea del casamiento a Octavia, hermana de Augusto y ex mujer de Marco Antonio ⁽⁷⁶⁾. A favor de esta posibilidad está el hecho de que Octavia fue una de las grandes damas de todo este período, una modélica *matrona* a la antigua usanza, provista de un gran sentido de Estado que habría estado dispuesta a divorciar a su hija Marcela de Agripa para dotar de mayor estabilidad al Principado ⁽⁷⁷⁾; en contra, la diatriba de Séneca sobre Octavia acerca del odio que ésta sentía hacia Livia, que le habría impulsado a maquinarse los desposorios para frustrar sus ambiciones (encarnadas en Tiberio) ⁽⁷⁸⁾. Al mismo tiempo, no hay que descartar que Agripa presionase a Augusto para que se pronunciara sin ambages acerca de su valía y su emplazamiento en el nuevo orden constitucional. Mecenas expresó algo de esta ambición de Agripa al decirle al *princeps*: «Has hecho tan grande a Agripa, que ahora sólo te resta

⁽⁷²⁾ Suet. *Aug.* 63.1.

⁽⁷³⁾ Suet. *Tib.* 7.2. Vell. 2.100.3. Plin. *NH.* 21.9. MARAÑÓN G. *Tiberio*, p. 65. FERRERO G. *The Women of the Caesars*, pp. 73 ss.

⁽⁷⁴⁾ Suet. *Aug.* 64.1: los varones Cayo César, Lucio César y Marco Agripa *Postumo*, y las niñas Julia («la Menor») y Agripina («la Mayor»).

⁽⁷⁵⁾ Es en este sentido como lo ha interpretado P. Grimal, poniéndolo en relación con la afección de Augusto en la primavera del 23 que a punto estuvo de costarle la vida: creyendo que iba a morir, hizo entrega de su sello a Agripa revelando la confianza que tenía depositada en él (y a pesar de que Marcelo vivía en aquel momento). Augusto recobró la salud, pero este episodio le pudo hacer reflexionar sobre la conveniencia de asegurar la permanencia del régimen, muerto ya Marcelo y a falta de otros herederos, en alguien de su confianza y desde ese momento de su familia. GRIMAL P. *El amor en la antigua Roma*, p. 309. FRASCHETTI A. *Livia the Politician*, p. 108.

⁽⁷⁶⁾ Plut. *Ant.* 87.2.

⁽⁷⁷⁾ *Vid.* sobre el sentido político de Octavia, CASTÁN S. *El matrimonio como estrategia en la carrera política durante el último tramo de la República*, pp. 419 ss.

⁽⁷⁸⁾ Sen. *Cons. Marc.* 2.4.

hacerlo tu yerno o matarlo»⁽⁷⁹⁾. Desde esta última perspectiva, prudencia y política. Prudencia, porque Agripa había encajado mal la promoción pocos años antes de Marcelo, y pasar por encima de él otra vez (Tiberio era el otro posible pretendiente de Julia) podría haber tenido consecuencias imprevisibles⁽⁸⁰⁾. Política, porque Augusto necesitaba a alguien de su entorno para conducir con él las riendas de Roma; el *princeps* no podía estar en Oriente y Occidente al mismo tiempo, ni abandonar Roma sin dejar un apoderado⁽⁸¹⁾. En cierto sentido, suponía avanzar un paso más en la línea iniciada en el 23 a. C. de dotar al Principado de un «doble mando» entre Augusto y Agripa⁽⁸²⁾. Por último, también para Julia era un gran paso, pues volvía a colocarse como segunda dama de Roma, tras Livia, después de haberlo sido ya como esposa de Marcelo⁽⁸³⁾. En el plano político era un auténtico matrimonio de Estado, cuya relevancia, no menor que los anteriores entre Pompeyo y Julia (la hija de J. César) o Marco Antonio y Octavia, se vio aún más reforzada cuando Augusto adoptó a los dos hijos varones de la pareja, Cayo y Lucio, nacidos en los años 20 y 17 respectivamente⁽⁸⁴⁾; la adopción se oficializó en el 17 a. C., y aunque no se expresara abiertamente, nadie dudó de que los señalaba como sucesores políticos⁽⁸⁵⁾.

Con el matrimonio Agripa/Julia y la adopción de sus hijos varones, Augusto mostraba abiertamente sus cartas sobre el futuro de la *res publica*: un Principado dinástico basado en las líneas sucesorias suya (Julia) y de Agripa⁽⁸⁶⁾.

6. *La edilidad de Agripa en el marco de la propaganda política del nuevo régimen.* Un aspecto que merece ser destacado de la vida pública de Agripa fue su larga dedicación a la ciudad de Roma en calidad de edil, primero como magistrado y luego como particular, sobre todo en funciones de protector de las aguas (*curator aquarum*)⁽⁸⁷⁾ y ejecutor de un exhaustivo programa urbanístico.

⁽⁷⁹⁾ DC. 54.6.5.

⁽⁸⁰⁾ BRINGMANN K. *Augusto*, p. 256. BARRET A.A. *Livia*, pp. 71 y 72.

⁽⁸¹⁾ Precisamente, apunta Dión Casio que Augusto casó a Agripa con Julia para reforzar la *auctoritas* del general cuando fue enviado a Roma ese mismo año para poner orden en ciertos altercados civiles relacionados con unas elecciones consulares, estando el *princeps* ausente de la ciudad: DC. 54.6.4-5.

⁽⁸²⁾ CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*, p. 85.

⁽⁸³⁾ FERRERO G. *The Women of the Caesars*, p. 77. GRIMAL P. *El amor en la antigua Roma*, p. 309.

⁽⁸⁴⁾ Suet. *Aug.* 64.1.

⁽⁸⁵⁾ *Vid.* Aug. RG. 14.

⁽⁸⁶⁾ Véase en este sentido JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*, p. 285. RODDAZ J-M. *Imperium: nature et compétences à la fin de la République et au début de l'Empire*. Cahiers du Centre Gustave Glotz, 3, 1992, p. 210 n. 131

⁽⁸⁷⁾ Aunque oficialmente la *cura aquarum* nació tras la muerte de Agripa, él fue *de facto* el primer *curator aquarum*, pues la función que ejerció durante años en materia de aguas mereció

En el contexto de lo que entendemos como una vocación real de función pública, tanto al servicio de los intereses de Augusto y del nuevo régimen ⁽⁸⁸⁾, como a los propios del pueblo romano ⁽⁸⁹⁾, el desempeño de la edilidad por parte de Agripa presenta numerosos picos de interés. Hay que señalar, en primer lugar, que nuestro hombre aceptó cumplir esta función en el año 33 a.C., es decir, cuando su rango era consular ⁽⁹⁰⁾, constituyendo una situación verdaderamente excepcional en el *cursus honorum* de un romano tradicional que debía desempeñar la edilidad no ya antes del consulado, sino de la pretura ⁽⁹¹⁾. ¿Era, entonces, un paso atrás en la meteórica carrera de Agripa? ¿Un encargo envenenado del César para quitarse un competidor? Ni una cosa ni otra. Más bien una astucia ⁽⁹²⁾ de Augusto que colocaba al frente de un ambicioso plan de obras y servicios públicos a su adalid, y lo hacía en el marco de la tradición constitucional republicana, recuperando para esa función el antiguo cargo de edil que llevaba vacante ya demasiado tiempo ⁽⁹³⁾. Desde el punto de vista político, mantenía la ficción de que el entramado político republicano volvía a cobrar importancia ⁽⁹⁴⁾ y conseguía dignificar con notoriedad el cargo de edil, porque lo situaba, aunque momentáneamente, en un plano simétrico al consulado ⁽⁹⁵⁾, constituyendo un anticipo de las reformas administrativas que llevaría más adelante ⁽⁹⁶⁾. Una gran estrategia, pues a través de acciones como esta lograba

que Frontino lo calificara de administrador o «curador» vitalicio (*velut perpetuus curator*: Front. *De aquae*. 98.1-2). Tras la labor de Agripa, Augusto ya nunca confió esa función a los *aediles*, sino que creó una oficina especial, a caballo entre las magistraturas y la nueva administración imperial, denominada la *cura aquarum*, a cargo de un senador de rango consular, para continuar con las tareas realizadas por Agripa. Vid. BRUUN C. *The Water Supply of Ancient Rome. A study of Roman Imperial Administration*, Societas Scientiarum Fennica, Helsinki, 1991, pp. 140 ss. EVANS H.B. *Agrippa's Water Plan*, *American Journal of Archeology*, 86, No. 3 (Jul. 1982), pp. 401 ss. y 411. PALMA A. *Le curae pubbliche. Studi sulle strutture amministrative romane*, Napoli, 1980, pp. 104 ss. y 165 ss. DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4.1, pp. 660 y 661. GRELLI F. s.v. *Cura (Diritto Romano)*, NNDI. t. 5, Torino, 1960, pp. 47 y 48. FREZZA P. *Corso di storia del Diritto Romano*³ (=Corso³), Roma, 1974, pp. 326 y 327.

⁽⁸⁸⁾ RODDAZ J.-M. *Marcus Agrippa*, p. 139.

⁽⁸⁹⁾ DC. 52.2.2; 53.23.3-5.

⁽⁹⁰⁾ Front. *De aquae*. 9.1 y 98.1. Plin. *NH*. 36.24.104. DC. 49.43.1.

⁽⁹¹⁾ La historia de la República cuenta, no obstante, con otros casos de cónsules que aceptaron desempeñar con posterioridad al consulado la pretura: Vid. MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, t. 2, trad. por P.F. Girard. París. 1892, p. 192 n. 2.

⁽⁹²⁾ SYME R. *RR*. pp. 241 y 242.

⁽⁹³⁾ FERRERO G. *Grandezza e Decadenza di Roma*, vol. 3, Milano, 1904, p. 464.

⁽⁹⁴⁾ MILLAR F. *Triumvirate and Principate*, *JRS*. 63. 1973, p. 61.

⁽⁹⁵⁾ MALISSARD A. *Los romanos y el agua*. trad. de J. López de Castro. Barcelona. 1994, p. 265. La importancia del edil había sido remarcada por Cicerón diciendo que debía ser *curator urbis, annonae ludorumque sollemnium* (Cic. *de Leg.* 3.7)

⁽⁹⁶⁾ Véase n. 87. Cuestión que espero tratar en un próximo trabajo.

mantener signos republicanos en una constitución política romana que iba paulatinamente transformándose, al mismo tiempo que no perdía la oportunidad de ganar prestigio entre sus conciudadanos. En suma, y al decir de Roddaz, «une opération de “propagande”⁽⁹⁷⁾». El todavía triunviro mostraba de forma pública un interés especial en la recuperación estética de la ciudad de Roma y en la organización y mejora de muchos servicios públicos, aun cuando fuesen proyectos costosos en lo técnico y en lo económico⁽⁹⁸⁾.

La parte más importante de la *memorabilis aedilitas* de Marco Agripa se centró en la administración de las aguas públicas de la ciudad y en la construcción de colosales edificios públicos, tareas que mantuvo tras expirar su mandato de edil⁽⁹⁹⁾. Plinio y Frontino⁽¹⁰⁰⁾ elogiaron sin reservas la labor de Agripa, sobre todo por los apreciables beneficios que obtuvo la ciudad en materia de aguas: además de la construcción de dos nuevos acueductos, el *Aqua Virgo* y el *Aqua Iulia*, junto a la reconstrucción del antiguo *Aqua Tepula*, dotó a la ciudad de más de un millar de cisternas, fuentes y depósitos para su distribución, y todo ello a sus expensas⁽¹⁰¹⁾. Dión Casio nos cuenta que reparó todos los edificios públicos, las calzadas e hizo limpiar las cloacas, llegando a inspeccionarlas personalmente navegando por ellas⁽¹⁰²⁾. Su gestión procuraba a la población un provecho real, el agua potable, pero también el régimen (Augusto) obtenía una buena rentabilidad en materia de propaganda política, pues el suministro de agua pura a la plebe tenía una relevancia similar a los

⁽⁹⁷⁾ RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 145 y 146.

⁽⁹⁸⁾ LO CASCIO E. *Il princeps e il suo impero. Studi di storia amministrativa e finanziaria romana*, Bari, 2000, p. 24.

⁽⁹⁹⁾ En el caso de las aguas, puede sostenerse que lo hizo a título privado e ininterrumpidamente durante veinte años: Front. *De aquae*. 99 y 100. Al respecto, PEACHIN M. *Frontinus and the curae of the curator aquarum*, Franz Steiner Verlag, Stuttgart, 2004, pp. 104 y 105. BRUNT P. A. *The Role of the Senate in the Augustan Regime*, *The Classical Quarterly*. 34^o No. 2, 1984^o p. 439. En el campo urbanístico, y coincidiendo con una larga etapa residiendo en Roma, entre los años 29 y 25 a.C., creó un complejo de monumentos en el Campo de Marte, comenzó la construcción de los Baños Públicos (*Thermae Agrippae*) y terminó la *Saepta Iulia*. Suet. *Aug.* 29.5. DC. 53.23. Vid. PATTERSON J.R. *The City of Rome: From Republic to Empire*. JRS. 82, 1992, pp. 186 ss. ZANKER P. *Augusto e il potere delle immagini*, pp. 81 ss. y 146 ss. SHIPLEY F.W. *Agrippa's Building Activities in Rome*, Washington University Studies in Language and Literature, St. Louis, 1933, *passim*. MILLAR F. *The First Revolution: Emperor Caesar: 36-28 BC*, en «La revolution romaine après Ronald Syme. Bilans et perspectives”. Fondation Hardt. Genève, 2000, pp. 9 ss.

⁽¹⁰⁰⁾ Plin. *NH.* 36.121. Front. *De aquae*. 9-10. Igualmente DC. 48.32 y 58.11, y Suet. *Aug.* 42.2.

⁽¹⁰¹⁾ DC. 49.43.1. MALISSARD A. *Los romanos y el agua*, p. 266.

⁽¹⁰²⁾ DC. 49.43.1.

suministros de grano o de alimentos, que, no obstante, también procuró al populacho ⁽¹⁰³⁾.

No es baladí insistir en ciertos aspectos de esta edilidad que tuvieron trascendencia en el régimen político. Primero, por el aumento evidente de la popularidad de Agripa y Augusto entre las clases populares ⁽¹⁰⁴⁾. Desde antiguo, uno de los métodos más eficaces de propaganda política era la erección de edificios monumentales; a través de la arquitectura se difundían ideologías y filosofías de forma inmediata, pero también imágenes y nombres, los de sus patrocinadores. Por encima de un simple interés por el poder que, no obstante, evidentemente tenían, ambos líderes rubricaban una voluntad de servir al pueblo, procurando el bienestar de su gente y afiligranando su ciudad. Piénsese, en segundo lugar, que el exhaustivo plan de obras públicas ideado por Augusto y Agripa y mantenido tantos años, contribuía a proporcionar trabajo asalariado entre la plebe urbana, siendo este otro factor que acrecentaba la adhesión popular a la causa de Augusto. La restauración urbanística de Roma era, además, una tarea pendiente debido al grave deterioro en que se encontraban muchos lugares míticos ⁽¹⁰⁵⁾. Fueron mejoradas las condiciones de habitabilidad, higiene y seguridad de la ciudad. Escribiría después Séneca que nadie contribuyó tanto a la *publica magnificentia* de Roma como Agripa ⁽¹⁰⁶⁾. Repito, no sería creíble aventurar que dicha dedicación estuviese exenta de algún interés o beneficio de tipo personal, pues rara vez los magistrados hacían algo si no pensaban obtener un rédito, pero incluso en ese supuesto, hay que reconocer en Agripa una sincera vocación de servicio público por los años ininterrumpidos que conservó esas funciones a título particular. Por otro lado, su larga empresa tenía otra clara intencionalidad política, pues con ella sugería que las prestaciones a la *res publica* (al menos las suyas) no estaban limitadas por las antiguas excepciones temporales de los cargos magistratuales; y el hecho de que buena parte de los edificios y acueductos que construyó no llevaran su nombre, sino el de Augusto, invocaba tanto su lealtad política a las reformas de Augusto como la íntima asociación subliminal de la nueva monumentalidad de Roma al régimen augústeo ⁽¹⁰⁷⁾. Contextualizado todo lo anterior, no deja de resultar significativo que la edilidad de Agripa sea contemporánea al célebre juramento de fidelidad que toda Italia

⁽¹⁰³⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 42. SYME R. *RR.* p. 242.

⁽¹⁰⁴⁾ Finalidad principal, para RODDAZ J-M. *Un thème de la «propaganda» augustéenne: l'image populaire d'Agrippa*. Mélanges de l'Ecole française de Rome. Antiquité T. 92, n.º 2, 1980, p. 948.

⁽¹⁰⁵⁾ Augusto enumera una larga lista de templos, calzadas, edificios, etc. que necesitaban ser reparados y cuya empresa asumió (*RG.* 20.1-5).

⁽¹⁰⁶⁾ *Sen. de ben.* 3.32.4.

⁽¹⁰⁷⁾ MILLAR F. *The First Revolution: Emperor Caesar, 36-28 BC*, p. 11.

prestó a Augusto para combatir a Marco Antonio (*coniuratio Italiae* del a. 32 a. C.) ⁽¹⁰⁸⁾. Las políticas edilicias ejecutadas por Agripa con la complicidad del emperador tuvieron un fuerte eco propagandístico e influyeron a la hora de recabar tan importante muestra de adhesión como fue el juramento. Un gran hombre de Estado Marco Agripa: después de su celebrado año como edil asumiría el mando de la flota imperial para plantar cara y vencer a Marco Antonio en la decisiva batalla de *Actium* del a. 31 a. C. Brillante militar y asimismo eficaz administrador en funciones civiles.

7. *El supuesto distanciamiento entre Agripa y Augusto: la aparición de Marcelo.* La larga amistad que mantuvieron Agripa y Augusto atravesó por un momento de enfriamiento que alcanzó notoriedad pública. Como romano tradicional, de hechuras decididamente republicanas, Agripa era también hombre ambicioso. Parafraseando a Sir Ronald Syme: «*Virtus* begets ambition; and Agrippa had all the ambition of a Roman» ⁽¹⁰⁹⁾. Trabajaba en silencio y jamás tuvo inconveniente en que Augusto se adueñara de los aplausos y del fruto de sus éxitos: respetaba al emperador y tenía un alto sentido político. Ante Augusto cedía, pero no ante ningún otro: Veleyo Patérculo decía que Agripa solo obedecía a Augusto; y sobre el resto, mandaba ⁽¹¹⁰⁾.

Esto le granjeó muy pocas simpatías entre los *nobiles* ⁽¹¹¹⁾, cuyos privilegios y aspiraciones desde la llegada al poder de ambos personajes se habían visto seriamente mermadas. Ciertamente, no fueron años fáciles para la vieja *nobilitas* romana, acostumbrada a repartirse el poder político desde hacía largas generaciones y habiendo llegado a constituir una oligarquía que ahora apenas

⁽¹⁰⁸⁾ Léase en Aug. RG. 25.2. TAYLOR L.R. *The Divinity of the Roman Emperor*, p. 135. GUIZZI F. *Il Principato tra Res Publica e potere assoluto*, Napoli, 1974, p. 67. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, p. 139. Sobre los rumores vertidos contra M. Antonio, PINA POLO F. *Frigidus rumor: The creation of a (negative) public image in Rome*, p. 90. DE LAS HERAS G. *El régimen jurídico-político de Augusto en el marco de la crisis republicana: ¿revolución o reforma?*, Editorial Bomarzo-Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, 1989, pp. 63 ss.

⁽¹⁰⁹⁾ SYME R. *RR.* p. 343.

⁽¹¹⁰⁾ Vell. 2.79.1.

⁽¹¹¹⁾ La aristocracia mostraría su rabia hacia Agripa negándose a acudir a los actos fúnebres organizados por Augusto en su memoria: DC. 54.29.6. Vid. FRASCHETTI A. *Augusto*, p. 69. REINHOLD M. *Marcus Agrippa*, p. 83. Cf. JONES A.H.M. *Augustus*, pp. 66 y 67, quien no encuentra razones justificadas del supuesto odio que los próceres sentían hacia Agripa. A mi juicio, por el contrario, hay suficientes factores que explican la animadversión hacia Agripa por parte de la cada vez más reducida *nobilitas* tradicional que superó el tránsito de la República al Principado: la inmensa fortuna amasada como *homo novus*, las dos *lectiones Senatus* en que participó, la atribución de la *tribunicia potestas* que vaciaba de contenido una magistratura muy atractiva para los jóvenes políticos, sus incontables actos de beneficencia a favor del pueblo que dejaban en evidencia al resto de *nobiles* frente a la plebe, etc.

tenía peso político en Roma. Los próceres, en un hecho sin precedentes, se veían subordinados a dos *homines novi* de provincias, uno de ellos plebeyo (Agripa), y a un tercero, Mecenas, que además era etrusco y carecía de virtudes militares ⁽¹¹²⁾. Agripa y Mecenas, los hombres que jugaban el papel más decisivo en el nuevo régimen ⁽¹¹³⁾, el primero para la guerra, y el segundo para la diplomacia y la paz ⁽¹¹⁴⁾. Tampoco el horizonte permitía atisbar algún rayo de esperanza a la antigua clase dirigente: el *princeps* ya había dejado bien claro por medio de una política de adopciones que su intención era conservar el poder dentro de su familia ⁽¹¹⁵⁾ (Marcelo, aunque no llegó a ser adoptado, en primer lugar, pero luego seguirían Cayo, Lucio...) ⁽¹¹⁶⁾. Los tradicionales méritos (familiares, militares y políticos) sobre los que los *nobiles* fundaban sus posibilidades de acariciar el poder efectivo, habían perdido toda importancia frente a los lazos de sangre que vinculaban a los aspirantes con el emperador: los anunciados consulados de Marcelo, Cayo y Lucio en plena adolescencia así lo atestiguan ⁽¹¹⁷⁾. Duro final para la *nobilitas* republicana; como escribía A. Magariños, la aristocracia había perdido todo su valor, pero paradójicamente era parte de la historia más brillante de Roma ⁽¹¹⁸⁾.

A Agripa le gustaba el mando y aunque, por edad y en circunstancias normales, jamás habría podido suceder a Augusto, no por ello dejaba de mostrarse al frente de la República como si de un *collega* de Augusto se tratara, aunque siempre de rango inferior al *princeps*. Su posición era muy sólida y probablemente sus ambiciones estaban colmadas por el poder que tenía y por la inquebrantable amistad del emperador. Pero cuando Augusto comenzó a mostrar una preferencia manifiesta hacia su joven sobrino Marcelo, hijo de su hermana Octavia, a la sazón su pariente varón más próximo, y a colmarle de honores ⁽¹¹⁹⁾,

⁽¹¹²⁾ WISEMAN T.P. *New Men in the Roman Senate 139 B.C.-A.D. 14*, Oxford University Press, 1971, p. 52.

⁽¹¹³⁾ MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, trad. de p. Girard, t. 6.2. París, 1889, p. 162.

⁽¹¹⁴⁾ Tac. *Ann.* 14.53. HOMO L. *El Imperio Romano*, trad. de R. Vázquez Zamora, Espasa-Calpe, Madrid, 1936, p. 16.

⁽¹¹⁵⁾ CARSON R.A.G. *El orbe hecho urbe. De las siete colinas del Tíber al dominio mundial*, en «Historia de las Civilizaciones. 3. Grecia y Roma» (cit. en n. 1), p. 359. TORRENT A. *Derecho Público Romano y Sistema de Fuentes (=DPR)*, Edisofer, Madrid, 2008, p. 381.

⁽¹¹⁶⁾ Nada raro, por otro lado, si pensam's que cualquier aristócrata de la vieja República pretendía la misma promoción para sus descendientes en la carrera política. La diferencia estaba en que el «cargo» de *princeps*, por lo que se iba viendo, tenía carácter vitalicio, mientras que el consulado tradicional republicano era objeto de alternancia entre las principales familias.

⁽¹¹⁷⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 71.

⁽¹¹⁸⁾ MAGARIÑOS A. *Desarrollo de la idea de Roma en su siglo de oro*. Madrid, 1952, pp. 178 y 179.

⁽¹¹⁹⁾ Tac. *Ann.* 1.3. DC. 53.28.3. Los méritos del joven reconocidos por Sen. *Cons. Marc.* 2.3.

incluyendo un matrimonio con su hija Julia (a. 25) ⁽¹²⁰⁾, a tenor de algunos cronistas nuestro protagonista perdió la paciencia y marcó cierta distancia con el *princeps*. Agripa no congeniaba con Marcelo porque en él veía a la persona que podía sustituirle a corto y medio plazo ⁽¹²¹⁾; por su parte, a Marcelo no le había satisfecho la decisión de Augusto de entregarle su sello a Agripa (en vez de a él) cuando estuvo gravemente enfermo en el a. 23 ⁽¹²²⁾. En estas circunstancias, Augusto optó por alejar a Agripa de la vida palaciega y enviarle al Oriente ⁽¹²³⁾, hecho que a más de uno le pudo parecer un exilio encubierto ⁽¹²⁴⁾, pero que no lo fue en absoluto, ya que Agripa marchó como representante del *princeps*, con legiones y un *imperium proconsulare* amplio concedido por el Senado ⁽¹²⁵⁾. Tampoco Flavio Josefo, la principal fuente sobre la actividad de Agripa en Oriente, insinúa nada en este sentido. Suetonio acertaba en parte con la lectura que hizo del evento: antes que por ambiciones frustradas, su marcha se debió a elementos subjetivos, concretamente a susceptibilidades heridas ⁽¹²⁶⁾.

Pero sólo en parte. Lo cierto es que las provincias del Este necesitaban la presencia de alguna autoridad superior, y no había otro mejor que Agripa para representar al *princeps*. De forma que su salida de Roma tenía motivos de necesidad política ⁽¹²⁷⁾. Para tal misión se le había dotado, como poco, de un *imperium aequum* al de cualquier gobernador de provincia que visitase, pero siendo como era el legado de Augusto de más alto rango, en caso de conflicto resultaba evidente que su *auctoritas* era superior a la de cualquiera ⁽¹²⁸⁾. Sin duda Augusto no habría reforzado tanto la condición de su lugarteniente si hubiese mantenido una disputa personal y política con él. El *princeps* había demostrado ese mismo año cuánta confianza tenía depositada en Agripa al hacerle entrega de su sello cuando le rondó la muerte en el transcurso de una grave dolencia. Tiene sentido que tras reponerse de su enfermedad, Augusto insistiera en leer su testamento en el Senado para probar que Marcelo no figuraba en el mismo como su sucesor. Aunque no se lo permitieron ⁽¹²⁹⁾, la tentativa sirvió

⁽¹²⁰⁾ Suet. *Aug.* 63.1. DC. 53.27.5.

⁽¹²¹⁾ La enemistad Agripa-Marcelo aparece confirmada por Vell. 2.93. Plin. *NH.* 7.149. La posible sucesión de Marcelo en Suet. *Aug.* 66, DC. 53.31 y 32 y en el citado texto de Veleyo.

⁽¹²²⁾ DC. 53.32.1. El citado episodio lo tratamos 'más adelant' (§ 8).

⁽¹²³⁾ Suet. *Aug.* 66.3. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 319 ss.

⁽¹²⁴⁾ Plin. *NH.* 7.149.

⁽¹²⁵⁾ SYME R. *RR.* p. 342.

⁽¹²⁶⁾ Suet. *Aug.* 66. *Vid.* igualmente DC. 43.32.

⁽¹²⁷⁾ Jos. *Ant. Iud.* 15.10.2. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 324 ss. HURLET F. *Recerches sur la durée de l'imperium des "co-régents" sous les principats d'Auguste et de Tibère*, Cahiers du Centre Gustave Glotz, 5, 1994, pp. 262 y 263. JONES A.H.M. *Augustus*. p. 56.

⁽¹²⁸⁾ En profundidad *vid. infra* § 8.

⁽¹²⁹⁾ DC. 53.31.1.

para aplacar la inquietud no sólo de Agripa, sino la de su partido y la opinión pública, en torno a una prematura muestra de intenciones sucesorias (monárquicas) ⁽¹³⁰⁾. Augusto salvó el tipo y momentáneamente redujo la atención que recaía sobre Marcelo.

Fuese como fuese la historia, lo cierto es que Agripa fue sonreído por el destino unos meses más tarde: la prematura muerte del joven Marcelo (pese a todo, pocos dudaban que sería el sucesor de Augusto) ⁽¹³¹⁾, allanó el terreno para su regreso a Roma, reclamado por el *princeps* (a. 22) ⁽¹³²⁾. Del trágico final del joven prócer, Agripa saldría robustecido pues iba a convertirse en un hombre mucho más poderoso que cuando dejó Roma. En el a. 21 se incorporaba a la *domus Augusta* merced al matrimonio con Julia. Agripa, el sempiterno lugarteniente del *princeps*, se convertía ahora en su yerno ⁽¹³³⁾. Tres años después, en el 18, se le renovaba el *imperium proconsulare* y se le concedía por un quinquenio la *tribunicia potestas* ⁽¹³⁴⁾, un ascenso bien meditado por Augusto, quien precisaba la seguridad de apoyarse en alguien de su confianza para las tareas de gobierno. Muerto Marcelo, quien no había dejado descendencia, Agripa volvía a ser el más indicado ⁽¹³⁵⁾. Poco después, los dos hijos varones de Agripa y Julia fueron adoptados por Augusto, en lo que fue otra clara muestra de intencionalidad acerca de la sucesión política del emperador. Augusto había decidido que el Principado debía seguir por la línea dinástica de Agripa ⁽¹³⁶⁾. Desde el punto de vista político, el veterano general había alcanzado su techo, pues más arriba, estando vivo Augusto, no podría haber llegado nunca. Entiendo, con Eck ⁽¹³⁷⁾, que la alianza matrimonial y la concesión de poderes extraordinarios a Agripa (con la anuencia del Senado), le aportaba al *princeps* la tranquilidad en el plano sucesorio a medio-largo plazo y asimismo en la eventualidad de que fuera necesaria una imprevista sustitución en la jefatura de Roma por fallecimiento propio. Agripa, en posesión de unas competencias legales similares a las que disfrutaba el príncipe, podría, llegado el

⁽¹³⁰⁾ Vid. ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 125 y 126. GRUEN E.S. *Augustus and the Making of the Principate*. en «The Cambridge companion to the Age of Augustus» (ed. by K. Galinsky). Cambridge University Press, 2005, p. 42.

⁽¹³¹⁾ Léase Hor. *Carm.* 1.12.45-48

⁽¹³²⁾ DC.54.6.4-6.

⁽¹³³⁾ Tac. *Ann.* 1.3. Plut. *Ant.* 87.

⁽¹³⁴⁾ DC. 54.12.4.

⁽¹³⁵⁾ DC. 54.6.5. Vid. JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*, pp. 285 ss. En el cómputo general de su vida. como tiene escrito JONES A.H.M. *Augustus*. p. 66, Agripa fue para Augusto «probably the only man in whom he could absolutely trust».

⁽¹³⁶⁾ RODDAZ J.-M. *Un thème de la «propaganda» augustéenne: l'image populaire d'Agripa*. p. 951.

⁽¹³⁷⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 126 y 127.

caso, sustituirlo ⁽¹³⁸⁾ y actuar como regente temporal ⁽¹³⁹⁾, puesto que siendo sus hijos biológicos los herederos de Augusto, era más que razonable suponer que llegado el momento no tendría reparo alguno en ceder el mando ⁽¹⁴⁰⁾. Cuestión muy distinta es cómo habría sido el reparto de poderes entre Lucio y Cayo, porque Augusto no lo explicó ⁽¹⁴¹⁾. Pero volviendo a lo anterior, indirectamente, y en esas circunstancias, Augusto colocaba a Agripa en la primera línea sucesoria como instrumento de la política dinástica⁽¹⁴²⁾ En todo caso, otro reflejo más del problema quizá de mayor envergadura al que se enfrentó en su largo gobierno, el de su sucesión, no sólo por la trascendencia que tenía para el Imperio, sino porque puertas adentro, en su propia familia, tales políticas provocaban celos y resentimientos.

8. *Los poderes excepcionales de Agripa. Imperium maius y tribunicia potestas.* En el marco de las tensiones políticas que se vivieron tras las batallas de Actium y Alejandría, en torno a la posibilidad de restablecer la República o explorar el camino abierto hacia un nuevo régimen de tono autocrático (Principado), la atribución de poderes excepcionales a Augusto primero, y a Agripa después, marcó el verdadero punto de inflexión de este apasionante período de la historia romana. Para calibrar verdaderamente la suma de prerrogativas extraordinarias concedidas a Agripa, es necesario, a mi entender y con carácter previo, fijar una vez más la mirada en Augusto y en el proceso legal de reforzamiento de sus poderes constitucionales en la década de los veinte del último siglo antes de nuestra era. Necesario, fundamentalmente, por dos razones: por un lado, porque Augusto fue depositario de ciertas atribuciones políticas con anterioridad a que lo hiciera Agripa; y por otro, porque Agripa siempre estuvo un peldaño por debajo del *princeps*, de forma que nunca gozó de unas prerrogativas tan amplias como las de Augusto. Dicho de otro modo, la categoría de Agripa podía ser legalmente reforzada hasta aproximarla a la del César ⁽¹⁴³⁾, pero

⁽¹³⁸⁾ En este sentido MACKAY C.S. *El declive de la República romana*, pp. 457 y 458. WINSPEAR A.D. / GEWEKE L.K. *Augustus and the Reconstruction of Roman Government and Society*, New York, 1970, pp. 78 y 79.

⁽¹³⁹⁾ BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*. p. 55. JONES A.H.M. *Augustus*, p. 63. BRINGMANN K. *Augusto*, pp. 256 y 257.

⁽¹⁴⁰⁾ SCULLARD H.H. *From the Gracchi to Nero*, p. 184.

⁽¹⁴¹⁾ Una carta escrita por Augusto a Cayo César el 23 de septiembre del año 2 d.C. contiene unas líneas reveladoras: «ruego a los dioses...que vosotros os acreditéis como hombres capaces y me sucedáis en mi puesto» (Gell. 15.7.3). Véase BRINGMANN K. *Augusto*. pp. 256 ss. ¿Habrá imaginado el *princeps* configurar la relación entre Cayo y Lucio análogamente a la suya con Agripa?

⁽¹⁴²⁾ Cf. ROMEO I. *Ingenuus Leo*, p. 40.

⁽¹⁴³⁾ DC. 54.12.2-3.

nunca hacerla igual o superior. Los casi veinte años que Augusto llevaba al frente de la *Respublica* no podían ser preteridos de la noche a la mañana, entre otras cosas porque no era lo que deseaban ni el pueblo, ni el Senado ni el propio Augusto.

Todo nos lleva de nuevo al capital año 23 a. C. Si apenas cuatro años antes, entre el 28 y el 27, desde el régimen augústeo se proclamaba la restauración de la República (*res publica restituta*) ⁽¹⁴⁴⁾, el quinquenio que transcurre entre el 23 y 18 a. C. iba a suponer en la praxis lo contrario, ya que la remodelación de los poderes del *princeps* tendría el efecto de sellar el finiquito de la *libera res publica* y poner en funcionamiento un nuevo régimen de carácter autocrático ⁽¹⁴⁵⁾. Una de las claves, ya vislumbrada por F. de Martino ⁽¹⁴⁶⁾, radica en

⁽¹⁴⁴⁾ Abandonando la concepción política inicial que le hacía presentarse como *Imperator*, bajo cierta influencia de su tío-abuelo J. César (Suet. *Caes.* 76.2. DC. 43.44.2) y que cuenta con un abundante reflejo en las fuentes numismáticas especialmente tras la victoria de *Actium*: Vid. SUTHERLAND C.H.V. / CARSON M.A. *The Roman Imperial Coinage*² (=RIC²), vol. 1, London, 1984, p. 30 y Nos. 264-74. WALLACE-HADRILL A. *Image and Authority in the Coinage of Augustus*, JRS, 76, 1986, pp. 66 ss. GRANT M. *From Imperium to Auctoritas. A Historical Study of Aes Coinage in the Roman Empire, 49 B.C.-A.D. 14*, Cambridge University Press, 1969, pp. 408 ss. Augusto propició un golpe de efecto trascendental en la célebre reunión del Senado el 13 de enero del a. 27, en la que devolvió todos los poderes recibidos los años anteriores y aceptó el encargo de pacificar una serie de provincias que quedaron bajo su *imperium* por un plazo de diez años. La propaganda del régimen augústeo no se hizo esperar: con orgullo se proclamaba la restauración de la República; de hecho, había empezado antes, como lo prueba un *aureus* del a. 28 conservado en The British Museum que en su anverso, junto al retrato de Augusto, lleva inscrita la leyenda *IMP(erator) CAESAR DIVI F(ilius) CO(n)S(ul) VI*, y en el reverso *LEGES ET IURA P(opulo) R(omano) RESTITUIT*, rodeando una efigie del emperador sentado. Vid. RICH J.W. / WILLIAMS J.H.C. *Leges et iura P.R. Restituit: A New Aureus of Octavian and the Settlement of 28-27 B.C.*, en *Numismatic Chronicle*, 159, 1999, pp. 169 ss. MANTOVANI D. *Leges et iura p(opuli) R(omani) restituit. Principe e diritto in un aureo di Ottaviano*, *Athenaeum*, 96, 2008, pp. 5 ss. Como medios de transmisión de filosofía e ideología, en la época imperial las monedas jugaron un papel determinante. Tal y como señala WALLACE-HADRILL A. *Image and Authority in the Coinage of Augustus*, p. 67: «Here we have the emperor speaking directly to his people». Ciertos mensajes políticos de envergadura, como el de la restauración de la República o el éxito de Accio, fueron monopolizados por el *princeps*. Vid. ROMEO I. *Ingenuus Leo*, p. 36. Otras fuentes numismáticas y epigráficas de similares características pueden verse en MILLAR F. *The First Revolution: Imperator Caesar. 36-28 BC*, pp. 4 ss. y 16 ss.; y especialmente en EHRENBERG V. / JONES A.H.M. *Documents illustrating the Reigns of Augustus & Tiberius*². Oxford, 1976, pp. 56 ss. La restauración de la República fue ensalzada por Augusto en *RG* 34.1. Recuérdese, como ya se ha dicho, que ese año 28, Agripa y Augusto fueron colegas en el consulado y repartieron funciones y *fascas*, en lo que era otra prueba pública del restablecimiento (aparente) de la República. DC. 53.1.1. Vell. 2.89.2-3.

⁽¹⁴⁵⁾ Léase, sin embargo, una interpretación más atemperada en la pluma de F. SCHULZ *Principios de Derecho Romano*, trad. de M. Abellán Velasco, Universidad Complutense de Madrid-Civitas, 1990, pp. 111 y 112.

⁽¹⁴⁶⁾ DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4.1, pp. 190 y 191.

que en el año 27 Augusto recibe como cónsul el *imperium* sobre las provincias no pacificadas, aquellas que precisaban intervención militar ⁽¹⁴⁷⁾, y aunque se le concedió por un período inusual (diez años) ⁽¹⁴⁸⁾, puede sostenerse que tal atribución estaba en consonancia con la tradición republicana, acorde a una constitución no escrita que se llevaba reinterpretando y ampliando desde las décadas centrales de ese mismo siglo. En todo caso, una reinterpretación *sui generis*, porque Agripa era cónsul con Augusto ese año 27 y no se le atribuyó *provincia* ni potestad alguna. Pero en el año 23 la coyuntura fue totalmente diferente: Augusto manifestó su intención de deponer el consulado de forma permanente (recuérdese que lo llevaba ocupando ininterrumpidamente desde el a. 31, no existiendo precedente alguno desde la época de Cayo Mario de una continuidad tan larga), y el Senado, ante esa astucia del *princeps*, respondió de nuevo reforzando sus ya de por sí consistentes poderes legales. Se le dotó de un *imperium maius* y de la *tribunicia potestas* con carácter vitalicio. La diferencia estriba en que tales prerrogativas no iban a concederse a una persona que revestía la magistratura, sino a un simple ciudadano ⁽¹⁴⁹⁾, aunque de altísimo nivel sin duda. En contra cabe argüir que Augusto detentaba todavía el *imperium proconsulare* recibido en el a. 27 por espacio de diez años sobre las provincias imperiales, pero este nuevo *imperium* del a. 23 era extensible también a las provincias senatoriales, probablemente porque Augusto iba a iniciar un largo *tour* por el exterior que le llevaría también a territorios bajo la potestad del Senado y que le mantuvo fuera de Roma tres años ⁽¹⁵⁰⁾; por otro lado, hay que evidenciar que la *tribunicia potestas* recaía estrictamente sobre aspectos y funciones civiles. En otras palabras, para compensar la renuncia al consulado, a Augusto, por razón de sus méritos ⁽¹⁵¹⁾ se le otorgaron prerrogativas militares y civiles suficientes para estar por encima de cualquier futuro cónsul ⁽¹⁵²⁾.

⁽¹⁴⁷⁾ Indirectamente, tal encargo suponía poner bajo el mando del *princeps* la inmensa mayoría de las legiones romanas, dejando prácticamente desarmado al Senado. Vid. DC. 53.12.2-7, sobre la relación de provincias y MILLAR F. *The Emperor, the Senate and the Provinces*, JRS, 56, 1966, pp. 156 ss.

⁽¹⁴⁸⁾ DC. 53.13.1.

⁽¹⁴⁹⁾ Se le concedían a él personalmente y no a una institución o magistratura, porque el Principado o el *princeps* no era ningún cargo oficial. Vid. GRUEN E.S. *Augustus and the Making of the Principate*, p. 39.

⁽¹⁵⁰⁾ FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*, p. 136.

⁽¹⁵¹⁾ Quedémonos con las palabras de R. SYME *Pax et princeps*, p. 119: «Che il potere di Cesare Augusto fosse assoluto, non c'era contemporáneo che potesse dubitare; mal il suo dominio era giustificato dai meriti, fondato sul consenso e temperato dal senso del dovere».

⁽¹⁵²⁾ BRINGMANN K. *Augusto*, p. 155. VERVAET F.J. *Arrogating despotic power through deceit: the Pompeian model for Augustan dissimulatio*, en «Private and Public Lies» (cit. en n. 1), p. 137. Un criterio diferente en GRUEN E.S. *Augustus and the Making of the Principate*, pp. 39 y 40.

Así pues, los dos poderes sobre los que básicamente iba a fundarse el dominio de Augusto desde el a. 23 tenían por un lado, naturaleza militar (*imperium maius*) ⁽¹⁵³⁾ y, por otro, naturaleza civil (*tribunicia potestas*, alguna de cuyas prerrogativas ya le habían sido anticipadas varios años antes, entre el 36 y el 30 a. C.) ⁽¹⁵⁴⁾. Nótese que esta segunda atribución a Augusto lo colocaba en una situación sin precedentes en la constitución romana: sólo la muerte o una abdicación formal podían poner fin a su dominio ⁽¹⁵⁵⁾.

Hay que empezar por señalar la complejidad que suscita el primero de ellos, la concesión del *imperium maius*, que se ha convertido en una de las cuestiones más debatidas del reinado de Augusto. Se está de acuerdo que este *imperium proconsulare* (declarado *maius et infinitum*, superior al de los demás magistrados) ⁽¹⁵⁶⁾, le otorgaba el mando supremo sobre el ejército y las provincias, así como el derecho de convocar al pueblo y al Senado; un *imperium*, nota importante e inusual, que no tenía que ser depuesto dentro del *pomerium* ⁽¹⁵⁷⁾, y que en líneas generales suplía el *imperium consulare* que dejaba de tener por su negativa de seguir desempeñando el consulado ⁽¹⁵⁸⁾. Teniendo en cuenta que la *lex Cornelia de provinciis* dictaminaba que el *imperium* de un procónsul decayese

⁽¹⁵³⁾ DC. 53.32.5.

⁽¹⁵⁴⁾ Probablemente la *sacrosanctitas* en el 36; el *ius auxilii* en el 30. Vid. Suet. *Aug.* 10.2 y 3; 27.5. Tac. *Ann.* 1.2. DC. 53.32.5: 49.15.5-6. Appian. *BC.* 5.132. Plut. *Ant.* 16.5. Aug. *RG.* 10. GUARINO A. *Gli aspetti giuridici del principato*, p. 18. TORRENT A. *DPR.* p. 362. BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA.* pp. 10 ss. HOMO L. *El Imperio Romano*, p. 17. PEREA 'ÉBENES S. *La sacrosanctitas de Octaviano-Augusto. La corrupción o usurpación de un privilegio ancestral del tribunus plebei*, en «La corrupción en el Mundo Antiguo» (G. Bravo y R. González Salineo, eds.), Madrid, 2008, pp. 70 y 72 ss. FREEZA P. *Corso*³, pp. 320 ss.

⁽¹⁵⁵⁾ VERVAET F.J. *Arrogating despotic power through deceit: the Pompeian model for Augustan dissimulatio*, p. 137.

⁽¹⁵⁶⁾ Que, por otro lado, no era una prerrogativa nueva de la constitución romana, ya que con anterioridad se otorgaba a los dictadores y fue el que recibieron los últimos triunviros (aun cuando puedan deducirse significativas diferencias con el que posteriormente y en solitario ejercitara Augusto). Vid. DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4.1, pp. 133, 137 y 159. GIRARDET K. *Die Lex Iulia de provinciis (46 v. Chr.). Vorgeschichte — Inhalt — Wirkungen*, en *Rheinisches Museum*, 130, 1987, pp. 231 ss. LAST H. *Imperium Maius. A Note*, *JRS.* 37, 1947, pp. 157 ss. y 162 ss. PÉREZ LÓPEZ X. *El poder del príncipe en Roma. La Lex de Imperio Vespasiani*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 147 ss. FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*, pp. 132 ss. Desde la perspectiva numismática, GRANT M. *From Imperium to Auctoritas*, pp. 3 ss.

⁽¹⁵⁷⁾ DC. 53.32.5. BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA.* p. 12. Indirectamente procuraba la legitimación y consolidación del uso de una guardia personal o pretoriana en la *urbs* a la que, no obstante, ya había sido autorizado en el a. 27: DC. 53.11.5.

⁽¹⁵⁸⁾ Vid. EDER W. *Augustus and the Power of Tradition: The Augustan Principate as Binding Link between Republic and Empire*, en «Between Republic and Empire» (cit. en n. 1), p. 107. DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4. 1, pp. 190 y 191. JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, *JRS.* 41, 1951. pp. 114 y 115.

al entrar en Roma, la remoción de esa limitación a favor de Augusto para que pudiera ejercerlo dentro del *pomerium* era, en definitiva, lo que le mantenía en la cúspide del sistema político, como un cónsul perpetuo ⁽¹⁵⁹⁾.

Tácito explicaba que el *imperium maius* otorgaba a sus beneficiarios un poderío sobre las provincias superior al de cualquier gobernador elegido por sorteo o por encargo del príncipe ⁽¹⁶⁰⁾. Por lo tanto, Augusto poseía más poder que ninguno en las provincias, incluidas las senatoriales ⁽¹⁶¹⁾, y al mismo tiempo en Roma, ya que al ser una prerrogativa que no decaía en el *pomerium*, directamente implicaba el derecho a ejercerlo en Roma y en toda Italia ⁽¹⁶²⁾. Esas líneas de Tácito son las que mejor aclaran en qué consistía el *imperium maius*, pues ni Augusto lo menciona en las *Res Gestae* ni Dión Casio profundiza demasiado en su narración. Ahora también sabemos que lo que escribía Tácito era cierto, pues el reciente descubrimiento de unos broncecillos, otra vez en nuestra fecunda *Baetica*, que contienen un senadoconsulto del año 20 d. C. (*SC de Pisone patre*) ⁽¹⁶³⁾, constituyen el documento más esclarecedor sobre el disfrute del *imperium maius*. En esta inscripción se alude a Germánico y al emperador Tiberio, y por la letra queda constatado que Germánico tendría en cada provincia que visitara más *imperium* que los gobernadores proconsulares, con la advertencia de que, en todo caso, Tiberio dispondría de mayor *imperium* que Germánico: “*Germanico Caesari...ut in quamcumq(ue) provinciam venisset, maius ei imperium quam ei, qui eam provinciam proco(n)s(ule) optineret, esset, dum in omnis re maius imperium Ti. Caesari Aug(usto) quam Germanico Caesari esset...*” ⁽¹⁶⁴⁾. Podría interpretarse por analogía con esta inscripción, al menos parcialmente, la tenencia del *imperium maius* de Augusto con respecto al resto de los procónsules, así como el *imperium* que tendría posteriormente Agripa en relación a los mismos gobernadores, pero también con respecto al propio Augusto. Una cuestión, sin embargo, compleja, porque ningún texto de

⁽¹⁵⁹⁾ ULP. D.1.16.1. Cic. *ad fam.* 1.9.25. Al respecto BRUNT P.A. / MOORE J.M. *La posizione costituzionale di Augusto*, en «Potere e consenso nella Roma di Augusto» (cit. en n. 1), pp. 224 ss. VERVAET F.J. *Arrogating despotic power through deceit: the Pompeian model for Augustan dissimulatio*, pp. 141 y 142.

⁽¹⁶⁰⁾ Tac. *Ann.* 2.43.

⁽¹⁶¹⁾ No sin cierta discusión doctrinal y apoyándose en los Edictos dictados por Augusto para Cyrene, territorio que estaba bajo tutela del Senado: *vid.* por todos y con lit. DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4.1, pp. 179 ss. y LINTOTT A. *Imperium Romanum. Politics and Administration*, Routledge, 1993, London-New York, 1993, pp. 114 ss.

⁽¹⁶²⁾ BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*. p. 14.

⁽¹⁶³⁾ *Vid.* la completísima edición y estudio de la inscripción en CABALLOS A. / ECK W. / FERNÁNDEZ F. *El senadoconsulto de Gneo Pisón padre*, Sevilla, 1996. que cuenta con una edición alemana por los mismos autores: *Das Senatus Consultum de Cn. Pisone Patre*. Múnich, 1996.

⁽¹⁶⁴⁾ *SC de Pisone Patre* 30-36.

época augústea explica tan directamente como este senadoconsulto la relación/subordinación existente entre los *imperia* de Augusto y Agripa. Hasta el mismo término *imperium maius* es equívoco ⁽¹⁶⁵⁾ y podría ser más apropiado hablar de un *imperium maius quam...*, como hace el SC de *Pisone patre*.

La segunda de las atribuciones extraordinarias, la *tribunicia potestas*, le aseguraba a Augusto una suerte de poderes de índole civil de gran tradición en la constitución republicana, alguno de los cuales ya se ha dicho que fueron asumidos con anterioridad, pero que, en suma, comprendían el *ius intercessionis*, el *ius auxilii*, el *ius coercionis*, el *ius agendi cum populo*, la *sacrosanctitas* y, naturalmente, el derecho a proponer plebiscitos con rango de ley. Es decir, todas las prerrogativas de los tribunos de la plebe en manos de una persona que ni lo era ni podía serlo, dado que tenía la condición de patricio. En lo social atesoraba asimismo gran relevancia, pues el tribuno tenía a su cargo la protección o *tutela* de los ciudadanos ⁽¹⁶⁶⁾. Augusto no quiso atribuirse el tribunado en sí mismo, sino simplemente sus poderes. Sin embargo, las prerrogativas tribunicias habían nacido para servir de freno y control al *imperium* de los magistrados superiores, y ahora, una sola persona, el *princeps*, tenía en su mano el *imperium* y la *summa potestas* de los tribunos. Años más tarde, Tácito escribiría que «este título del más alto rango lo inventó Augusto para no emplear la palabra rey o dictador, llamándole sin embargo de otra manera para ponerlo por encima de todos los demás poderes» ⁽¹⁶⁷⁾. Una única atribución, por consiguiente, pero de enorme relieve (*summi fastigi vocabulum*); lo pone de manifiesto, además, el hecho de que Augusto y, posteriormente, sus sucesores realizaran el cómputo de sus reinados sobre la base de los años transcurridos con la *tribunicia potestas* conferida ⁽¹⁶⁸⁾, y que las evidencias numismáticas desde el año 23 a. C. en adelante la mencionen (o representen) ⁽¹⁶⁹⁾ y omitan cualquier referencia al *imperium proconsulare*. En lugar de este último, las monedas frecuentemente distinguen a Augusto como *IMP(erator)* ⁽¹⁷⁰⁾.

⁽¹⁶⁵⁾ LAST H. *Imperium Maius*. p. 163.

⁽¹⁶⁶⁾ Vid. GRANT M. *The Augustan "Constitution"*, en *Greece & Rome*, 54 (Oct. 1949), pp. 99 y 100.

⁽¹⁶⁷⁾ Tac. *Ann.* 3.56.

⁽¹⁶⁸⁾ DC. 53.17.10.

⁽¹⁶⁹⁾ Vid. LACEY W.K. *Summi Fastigi Vocabulum: The Story of a Title*. JRS. 69. 1979, pp. 28 ss.

⁽¹⁷⁰⁾ SUTHERLAND C.H.V. *Coinage in Roman Imperial Policy 31 BC-AD 68*, London, 1951, pp. 27 y 28. No así en otras fuentes: el reciente hallazgo de un bronce en El Bierzo (España) que contiene un edicto de Augusto del a. 15 a. C. demuestra que el *princeps* hacía uso de ese título oficial, el de procónsul, en las provincias: "*Imp(erator) · Caesar · Divi · f(ilius) · Aug(ustus) · trib(unicia) · pot(estate) · / VIII · et · pro-co(n)s(ule) · dicit*". *Editio princeps* en BALBOA DE

En suma, ambas atribuciones constituían la piedra angular de la legitimidad y preeminencia del líder del Principado ⁽¹⁷¹⁾, pero no sus únicos instrumentos, porque Augusto señalaba expresamente como uno de los pilares del régimen su *auctoritas* ⁽¹⁷²⁾. Las primeras fueron competencias transferidas por el pueblo y por el Senado, en virtud de un *consensus universorum* ⁽¹⁷³⁾, de donde emanaba, junto a su inmensa fortuna y relaciones clientelares, la *auctoritas* del emperador ⁽¹⁷⁴⁾. Augusto sabía, por más que el sistema estuviese adoptando poco a poco la forma de una monarquía liberal, que no podía borrar de forma brusca y autoritaria tantos siglos de tradición política, mermando la autoridad y funciones del Senado: para esa empresa, no habría contado con muchos prosélitos en Roma ⁽¹⁷⁵⁾. La astucia de aceptar los frecuentes honores que el Senado, lleno de partidarios suyos, y el pueblo le iban ofreciendo, poniendo en práctica aquella máxima de «quien va despacio, marcha sano ⁽¹⁷⁶⁾», contribuía a dotar a su régimen de legalidad constitucional y a soslayar la impresión de que habían decaído la fuerza de la cámara y la *libertas* en general. Por todos esos motivos, había rechazado con inteligencia la dictadura que le fue ofrecida en el a. 22 ⁽¹⁷⁷⁾; tampoco la necesitaba, ningún dictador en el pasado había tenido tanto poder y honores como tenía Augusto en ese momento. Sin embargo, y es algo que llama la atención sobre el modelo tradicional de *res publica* que pervivía en la mentalidad del pueblo, resulta significativo que a pesar de esa vasta gama de facul-

PAZ J.A. *Un edicto del emperador Augusto hallado en El Bierzo*, en Estudios Bercianos, 25, 1999, pp. 45 ss.

⁽¹⁷¹⁾ EDER W. *Augustus and the Power of Tradition*, p. 109. BETTI E. *La crisi della Repubblica e la genesi del Principato in Roma* (a cura di G. Crifò), Roma, 1982, p. 561. GUIZZI F. *Il Principato tra Res Publica e potere assoluto*, pp. 186 ss. FREZZA P. *Corso*³, pp. 320 ss.

⁽¹⁷²⁾ RG. 34.3. Complejo problema el de la *auctoritas* del emperador, que es señalado por Augusto como base principal de su poder al contraponerlo a la *potestas* del resto de magistrados. En realidad, la *auctoritas* era la consecuencia de la suma de prerrogativas acaparadas por el *princeps* e indicaba la especial posición de preeminencia que disfrutaba en lo político, social, jurídico y religioso. Pero para gobernar necesitaba tanto la *auctoritas* como el *imperium*. Al respecto Vid. GRUEN E.S. *Augustus and the Making of the Principate*, p. 41. GRANT M. *From Imperium to Auctoritas*, pp. 424 ss. y 443 ss. JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, p. 117. MAGDELAIN A. *Auctoritas principis*, París, 1947, pp. 38 ss. CANALI L. *Il «manifesto» del regime augusteo*, pp. 251 ss. SCHULZ F. *Principios del Derecho Romano*, pp. 203 y 204.

⁽¹⁷³⁾ Al respecto EDER W. *Augustus and the Power of Tradition*, pp. 99 ss. GUIZZI F. *Il Principato tra Res Publica e potere assoluto*, pp. 70 ss.

⁽¹⁷⁴⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 124. WINSPEAR A.D. / GEWEKE L.K. *Augustus and the Reconstruction of Roman Government and Society*, pp. 51 ss.

⁽¹⁷⁵⁾ MEIER C. C. *Caesar Divi filius and the Formation of the Alternative in Rome*, en *Between Republic and Empire* (cit. en n° 1), pp. 68 ' 69.

⁽¹⁷⁶⁾ Suet. *Aug.* 25.4.

⁽¹⁷⁷⁾ DC. 54.1.3-5. Aug. RG. 5.1. Que, además, habría supuesto una violación de la constitución, ya que M. Antonio había abolido la dictadura en el a. 44 a. C.

tades atribuidas a su persona, Augusto siguiera siendo empujado por el pueblo a aceptar magistraturas tradicionales republicanas como la mencionada dictadura, la censura o el consulado que le ofrecían casi permanentemente ⁽¹⁷⁸⁾. En cierto sentido, lo ha apuntado Jones ⁽¹⁷⁹⁾, la opinión pública popular quería para Augusto la misma posición legal que llegó a alcanzar su padre adoptivo Cayo Julio César.

Pero hay que apreciar la sutil diferencia entre la perspicacia de Julio César y la de su heredero: el primero estabilizó su preeminencia al frente de la *Res publica* adquiriendo todos los poderes constitucionales a través de una sola atribución, aceptando el cargo de *dictator* y permitiendo que se transformara en perpetuo; Augusto, por el contrario, huyó de tal proceder y fue cimentando su fortaleza en base a singulares atribuciones, *ad hoc*, en distintos momentos temporales. Las distintas consecuencias originadas por el modo de obrar de uno y otro son de sobra conocidas. Finalmente, con su renuncia al consulado a cambio de las prerrogativas expresadas, descongestionaba la carrera política de ciertos *nobiles* que veían con irritación sus escasas opciones de alcanzar tal dignidad ⁽¹⁸⁰⁾, aun cuando esta última, presente Augusto a la cabeza del Estado, no tuviese ya ni mucho menos el atractivo ni el relieve que tenía apenas unas décadas atrás ⁽¹⁸¹⁾.

Fijémonos ahora en Marco Agripa. Pienso que para abordar los poderes que le fueron atribuidos, era conveniente exponer aquéllos en que se apoyaba Augusto para poseer el dominio del Imperio. Si el emperador quería encumbrar a otro a una posición cercana a la suya (nunca pareja, porque a todos les sobrepasaba en *potestas y auctoritas*) ⁽¹⁸²⁾, tenía que hacer extensible alguna de esas prerrogativas a su favor, porque ya no era suficiente con poner el consulado en diferentes manos: el *imperium maius* y sus otras atribuciones le dispensaban más poder que cualquier cónsul o procónsul. Augusto necesitaba ayuda para la gravosa carga de gobernar el Imperio y el hecho de apoyarse en otro contribuía a reducir el volumen de ciertas voces que advertían la naturaleza del régimen como sospechosamente próxima a la monarquía. Agripa fue el primero que vio reforzada su influencia político-militar de forma sustancial. El proceso que se siguió fue similar al del *princeps*. Cronológicamente se desarrolló en tres

⁽¹⁷⁸⁾ Renuncia al *consulatus annuus et perpetuus*: Aug. RG. 5.3. Vid. MAGARIÑOS A. *Desarrollo de la idea de Roma en su siglo de oro*, pp. 181 y 182, haciéndose eco de un juicio de Paul Strack.

⁽¹⁷⁹⁾ JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, p. 112.

⁽¹⁸⁰⁾ DC. 53.32.3-4. Vid. GRUEN E.S. *Augustus and the Making of the Principate*, p. 36.

⁽¹⁸¹⁾ Vell. 2.89.3.

⁽¹⁸²⁾ Aug. RG. 34.3. Augusto proclamaba que tenía igual *potestas* que el resto de magistrados, pero como tienen escrito BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*, p. 79, "his statement is only a half-truth"; en efecto, en el plano formal lo era, pero no en el real o efectivo.

momentos distintos: en el 23, 18 y 13 a. C. La muerte le sobrevino a Agripa en el a. 12 a. C., un año después de haber visto prorrogados sus poderes excepcionales por otro quinquenio que nunca llegaría a cumplir. No obstante, conviene advertirlo, no existe ni mucho menos unanimidad en la doctrina en torno a esta cuestión.

En el año 23 dos acontecimientos fundamentales tienen lugar en la vida de M. Agripa. En primer lugar, la otras veces mencionada enfermedad de Augusto que le obligó a tomar ciertas previsiones para garantizar el gobierno del Imperio en caso de fatal desenlace. Hizo llamar a su lado a Cn. Calpurnio Pisón, a la sazón su colega ese año en el consulado, a quien confió los legajos importantes en materia de administración militar y económica del Imperio (*rationarum imperii*); pero citó también a Agripa, a quien hizo entrega de su sello personal ⁽¹⁸³⁾. Una inteligente muestra de equilibrio, a juicio de Eck ⁽¹⁸⁴⁾, pues Augusto, sin designar un sucesor, entregaba el mando tanto al Estado, en la figura de su cónsul, como a su «partido», representado por Agripa. En cierto sentido, el valor simbólico de la entrega del anillo-sello tenía más relevancia ⁽¹⁸⁵⁾, dada las funciones que cumplían estos instrumentos y su significado en el ámbito jurídico-privado pero también en el público, pues el sello era un símbolo externo del poder ejecutivo y de la continuidad del poder ⁽¹⁸⁶⁾. Ese gesto estaba cargado de pretensiones políticas. Aunque resulte vacío, no deja de ser interesante elucubrar con la hipótesis de que Augusto hubiese muerto en el curso de dicha dolencia, después de haberle confiado el anillo a Agripa. En aquel momento, y dejando a un lado las repercusiones en el marco patrimonial del *princeps*, Augusto señalaba abiertamente a Agripa y no a Marcelo, cuya edad jugó en contra ⁽¹⁸⁷⁾, como el encargado de continuar con su obra política, aunque no creo que pueda extrapolarse la conclusión de que Agripa pudiese heredar sin más sus poderes, *v. gr.*, el *imperium proconsulare*. La *auctoritas* y otras prerrogativas del *princeps* eran únicas y personalísimas, por tanto, intransmisibles ⁽¹⁸⁸⁾. En todo caso, por méritos propios, Agripa era la única persona con la suficiente legitimidad para haber sustituido al *princeps*, pues además contaba con el res-

⁽¹⁸³⁾ DC. 53.30.1-2.

⁽¹⁸⁴⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 62.

⁽¹⁸⁵⁾ WINSPEAR A.D. / GEWEKE L.K. *Augustus and the Reconstruction of Roman Govern'ent and Society*, p. 78. En contra BRINGMANN K. *Augusto*, p. 154.

⁽¹⁸⁶⁾ SUTHERLAND C.H.V. *Coinage in Roman Imperial Policy 31 BC-AD 68*, p. 50. RODDAZ J.-M. *Un thème de la «propaganda» augustéenne: l'image populaire d'Agrippa*, p. 951. Suet. *Aug.* 50. Nótese el paralelismo entre el gesto de Augusto y la entrega del sello por parte de Alejandro Magno a su general Pérdicas antes de morir.

⁽¹⁸⁷⁾ DC. 5'.31.4.

⁽¹⁸⁸⁾ El carisma o influencia (*auctoritas*) no era transmisible. Por eso Tiberio rechazó con inteligencia el título de *Augustus* que le ofreció el Senado. *Vid.* Tac. *Ann.* 4.38 y Suet. *Tib.* 26.

paldo del ejército y del pueblo ⁽¹⁸⁹⁾. Que tuviese el apoyo del Senado ya es más discutible.

Tras recuperarse y antes de la deposición permanente del consulado en el verano de ese mismo año, y este es el segundo de los episodios importantes del a. 23, Augusto quiso redefinir los poderes constitucionales del nuevo régimen empezando por lo de M. Agripa, a quien hizo partir hacia Siria y otros territorios del Este ⁽¹⁹⁰⁾ como emisario suyo provisto de un *imperium proconsulare* amplio, pero no *maius* (*quam...*) esto es, un *imperium aequum* al de los procónsules y *legati Augusti* de las provincias en que tuviese que intervenir. Obviamente, se trata de un tema muy controvertido ⁽¹⁹¹⁾, pues ningún texto explica la amplitud de este *imperium* (de hecho, Dión Casio ni siquiera emplea este término), de forma que no cabe sino plantear ciertas hipótesis. En primer lugar, y abundando sobre la amplitud del mismo, hay que tener en cuenta que en ese momento Augusto no estaba todavía investido de un *imperium maius* (lo haría muy poco tiempo después), de forma que no parece probable que el Senado dotara de un *imperium* tan amplio a una persona como Agripa cuando ni siquiera el *princeps* gozaba del mismo ⁽¹⁹²⁾. De haber sido *maius quam...*, y poniéndolo en relación con la rivalidad Agripa-Marcelo, tampoco esta prerrogativa habría servido para rebajar la tensión entre ambos. Sería más prudente pensar que se le confirió un poder igual (*imperium aequum*) ⁽¹⁹³⁾ al de cualquier gobernador provincial, que por otro lado no tenía por qué plantear conflictos competenciales o de intereses: Agripa era, sin duda, el *legatus Augusti* de más alto nivel ⁽¹⁹⁴⁾, en realidad mucho más que un simple legado, pues el *imperium* que detentaba era propio y no por

⁽¹⁸⁹⁾ SUTHERLAND C.H.V. *Coinage in Roman Imperial Policy 31 BC-AD 68*, p. 56. La popularidad de Agripa en DC. 53. 31.4 y 54.29.3.'

⁽¹⁹⁰⁾ Vell. 2.93. DC. 53.32.1. CROOK J.A. *Political History. 30 B.C. to A.D. 14*, pp. 84 y 85.

⁽¹⁹¹⁾ Véase, v. gr., MOMMSEN *Le Droit Public Romain*, t. 5, p. 466. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 339 ss. RODDAZ J-M. *Imperium*, pp. 189 ss. GRAY E. *The Imperium of Agrippa*. *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, 6. 1970, pp. 227 ss. HURLET F. *Recherches sur la durée de l'imperium des "co-régents" sous les principats d'Auguste et de Tibère*, pp. 255 ss. y 280. GIRARDET K.M. *Imperium "maius": Politische und verfassungsrechtliche Aspekte. Versuch einer Klärung*, en «La révolution romaine après Ronald Syme» (cit. en n. 99), pp' 200-219. BRINGMANN K. *Augusto*, p. 156. BRINGMANN K. "Imperium proconsulare" und Mitregentschaft im frühen Prinzipat, en *Chiron*, 7. 1977, pp. 219 ss. FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*, pp. 138 y 139. FRASCHETTI A. *Augusto*, pp. 119 y 120.

⁽¹⁹²⁾ SUTHERLAND C.H.V. *Coinage in Roman Imperial Policy 31 BC-AD 68*, p. 57. CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*, p. 86. En contra, JONES A.H.M. *Augustus*, pp. 55 y 56.

⁽¹⁹³⁾ GRAY E. *The Imperium of Agrippa*, pp. 227-238. FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*, pp. 130 ss. ROMEO I. *Ingenius Leo*, p. 19. LINTOTT A. *Imperium Romanum*, p. 115. LINTOTT A. *The Romans in the Age of Augustus*, Willey-Blackwell, 2010, p. 78.

⁽¹⁹⁴⁾ DE MARTINO F. *Storia*², vol. 4.1. pp. 183-184 y 190-191.

delegación de Augusto ⁽¹⁹⁵⁾, y después de tantos servicios militares y civiles prestados a Roma, estaba en posesión de una *auctoritas* superior a cualquier otro magistrado romano, con la única excepción del *princeps*. Al mismo tiempo, el *imperium aequum* no era ninguna novedad en la constitución política: Pompeyo ya lo había detentado con anterioridad ⁽¹⁹⁶⁾. En segundo lugar, y en lo que se refiere al ámbito territorial sobre el que se extendía, se plantea la duda de si se le habilitó tanto para Oriente como para Occidente, porque Agripa primero partió hacia el Este y fijó su residencia y centro de operaciones en *Mytilène*, que dependía de la administración senatorial, pero en el 21 volvió a Roma y partió poco después hacia las Galias e Hispania, donde concluyó con éxito las Guerras Cántabras en el 19 a. C. ¿Se le pudo habilitar durante su estancia en Roma en el año 21 de un *imperium* específico para Occidente? Podría ser. Dión Casio dice que recibió el encargo del gobierno de las Galias, pero nada más ⁽¹⁹⁷⁾. Tampoco Augusto estaba en ese momento en Roma, así que es difícil precisar mucho más sobre esta concesión de *imperium*. Ahora bien, si seguimos el curso cronológico de los acontecimientos, se observa que la misión inicial de Agripa estaba localizada en las provincias orientales, para la que se le concedió el *imperium* necesario ⁽¹⁹⁸⁾. Posteriormente, Agripa tuvo que volver a Roma para poner fin a los desordenes civiles del 21 a. C., al tiempo que aprovechó para casarse con Julia, y sólo después de este episodio partió hacia las provincias occidentales por encargo del *princeps*. Recibido el gobierno de las Galias como legado de Augusto, Agripa tuvo que ser investido de un *imperium* lo suficientemente amplio como para ejercitarlo también en Hispania. En cualquier caso, estas son las dos posibles opciones: un *imperium (aequum)* sobre Oriente y Occidente en el a. 23 concedido por un quinquenio, o un *imperium aequum* sobre Oriente en el 23 ampliado a Occidente entre el 21 y el 20 a. C.

La atribución a Agripa de tan elevado poder a partir del a. 23 lo convertía indiscutible y oficialmente en el segundo hombre más importante de la nueva organización política ⁽¹⁹⁹⁾. “L’autre prince du monde”, lo llama su biógrafo

⁽¹⁹⁵⁾ El *imperium* de Agripa era propio y no una mera delegación de poderes por parte de Augusto, como parece indicar el texto de Veleyo (2.93.2) que afirma que fue enviado “*sub specie ministeriorum principatum*”. Flavio Josefo, refiriéndose a su larga estancia en Oriente, habla de autoridad y “reinado”: *Ant. Iud.* 15.350; 16.86. Vid. RODDAZ J-M. *Imperium*, p. 208. HURLET F. *Recerches sur la durée de l’imperium des “co-régents” sous les principats d’Auguste et de Tibère*, p. 263.

⁽¹⁹⁶⁾ Vell. 2.31.2: “...*imperium aequum in omnibus provinciis cum proconsulibus*”.

⁽¹⁹⁷⁾ DC. 54.11.1.

⁽¹⁹⁸⁾ Vid. HURLET F. / DALLA ROSA A. *Un quindicennio di ricerche su Augusto*, p. 182.

⁽¹⁹⁹⁾ La nueva posición de Agripa quedó constatada en una serie de monedas acuñadas en Nemausus (Nimes), aproximadamente entre el 20 y el 10 a. C. En ellas se muestra a ambos líderes en el anverso, espalda contra espalda, Augusto laureado y Agripa con la corona rostral;

Roddaz ⁽²⁰⁰⁾. Por su vinculación personal con el emperador, ejercía labores de representación de Augusto fuera de Roma y también en la ciudad cuando el *princeps* estaba en las provincias. Ya lo hizo entre el 27 y el 24 a. C., período en el que Augusto condujo operaciones militares en las Galias e Hispania, y Agripa permaneció en Roma sin cargo oficial tras su consulado del año 27. Pero posteriormente, en el 21 a. C., Agripa tuvo que intervenir de manera informal en Roma ⁽²⁰¹⁾, por encargo del emperador, para poner fin a unas incidencias desatadas con motivo de las elecciones consulares de aquel año. El episodio, sin llegar a ser grave ⁽²⁰²⁾, puso de manifiesto lo necesaria que era la presencia del César (o Agripa) en Roma. Augusto, que se encontraba en Sicilia y se negó a regresar, envió a Agripa en su lugar, titular de un *imperium* sobre las provincias que no podía hacer valer en Roma. Por supuesto tampoco contaba con la *tribunicia potestas* que no había recibido todavía. En realidad, solo contaba con su propia *auctoritas* que tuvo que ser reforzada por Augusto mediante la celebración del enlace nupcial con Julia que hizo coincidir en el tiempo ⁽²⁰³⁾. Sin embargo, su situación era incómoda en los parámetros de la constitución política,

en el reverso, el todavía hoy emblema de la ciudad: un cocodrilo. La moneda se completa con la leyenda grabada en el anverso: *IMP(erator) DIVI F(ilius)*. Vid. SUTHERLAND C.H.V. / CARSON M.A. *RIC*², vol. 1, Nos. 154-159 (cf. para una datación posterior de estas monedas ROMEO I. *Ingenuus Leo*, p. 31). Se trata de una evidencia inusual en la numismática augustea, puesto que exhibe a los dos personajes en un plano de igualdad aparente, aunque hay que precisar que se trata de una moneda provincial, precisamente acuñada en Nimes, que fue un municipio refundado por Augusto y Agripa y en el que permanecían numerosos veteranos de este último. Hay indicios numismáticos similares acuñados en Hispania en este período que ponen de manifiesto que el reconocimiento de la jerarquía de Agripa en el Principado tiene lugar antes en las provincias que en Roma. Sobre la emisión de monedas en las provincias Vid. SUTHERLAND C.H.V. / CARSON M.A. *RIC*², vol. 1, pp. 2, 5 y 6. ROMEO I. *Ingenuus Leo*, pp. 23 ss. y 35. LANFRANCHI L. *L'iniziativa monetaria di Marco Agrippa luogotenente di Augusto nell'Hispania*, en *Numizmatikai Kozlony*, 48-49, 1949-1950, pp. 9 ss.

⁽²⁰⁰⁾ RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 335 ss.

⁽²⁰¹⁾ BRINGMANN K. *Augusto*. pp. 164 y 165.

⁽²⁰²⁾ Sí hubo, sin embargo, otros acontecimientos de características parecidas que reflejaban la tensión existente entre un marcado pero escaso sector de la *nobilitas* romana por discutir el liderazgo de Augusto y los nuevos poderes conferidos tanto a su persona como a Agripa. Entre estos hechos, puede hacerse referencia al producido entre el 23 y el 22 a. C. (no existe seguridad en la fecha exacta), obra de los conspiradores Fanio Cepión y Varrón Murena, este último cónsul en el 23 y depuesto antes de tiempo. Ambos fueron ajusticiados. DC. 54.3.3-7. Vell. 2.91.2. Suet. *Aug.* 19.1-2; *Tib.* 8.1. Grave fue también el protagonizado por Egnacio Rufo en el a. 19, quien aprovechándose de la larga ausencia de Augusto en Roma y valiéndose del apoyo de la plebe, intentó ganar el consulado por medio de la demagogia. Fue condenado a muerte. Vell. 2.91.3; 2.92.4. Vid. JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*, pp. 274 ss. Consecuencia de estas crisis fue la segunda *lectio senatus* realizada por Augusto para evitar futuros incidentes: DC. 54.13.1-3.

⁽²⁰³⁾ DC. 54.6.4-5.

pues en la urbe no detentaba ningún puesto o magistratura oficial, era un simple *privatus* ⁽²⁰⁴⁾. Pudo restablecer el orden porque su influencia era grande y quizá porque, como sostiene Roddaz, el matrimonio con Julia en aquel momento de la historia constitucional romana lo situaba por encima de las tradiciones políticas de la *res publica* ⁽²⁰⁵⁾, pero indudablemente no era Augusto y tropezó con ciertas dificultades. Hay quien piensa que Agripa ya estaba investido de un *imperium maius* en esta época, pues no puede explicarse de otra forma que interviniera en esas elecciones consulares sólo en virtud de su *auctoritas* ⁽²⁰⁶⁾. Pero cabe recordar que llevaba haciéndolo años: Agripa, por ejemplo, se había hecho cargo de la gestión de las aguas y de una buena parte de la planificación urbanística desde su regreso de Egipto en el a. 30 sin ningún título legal. Aparentemente lo hacía por su propia autoridad ⁽²⁰⁷⁾.

La segunda atribución legal de Agripa se produjo en el a. 18 a. C., tres años después de celebrado el matrimonio con Julia y pocos meses después de haber conseguido pacificar Hispania (a. 19 a. C.), y de haberse negado nuevamente a celebrar un triunfo por su victoria ⁽²⁰⁸⁾. Fue en este año 18 cuando se le prorrogó el *imperium* por cinco años, esta vez *maius* y con toda seguridad sobre las provincias orientales ⁽²⁰⁹⁾, fundamentalmente porque los siguientes años Agripa los consagraría íntegramente a las provincias del Este, pero no es para nada descartable que el *imperium* fuese *maius* para todas las provincias del Imperio, pues el modelo a seguir era fundamentalmente el de Augusto, y el momento era propicio para hacer extensibles los poderes de éste a su lugarteniente y yerno. En este sentido, la *laudatio funebris Agrippae* pronunciada por Augusto y que conocemos gracias a un papiro griego editado en 1970 por

⁽²⁰⁴⁾ JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, p. 119. Precisamente, con el objeto de evitar que Roma quedara sin un representante en su ausencia, Augusto quiso reactiva' la antigua magistratura del *praefectus urbi* para esa función. Tras un primer intento fallido con Mesala Corvino en los años veinte, cuando Augusto dejó Roma en el a. 16 a. C., y para evitar incidentes similares a los producidos en los años 21 y 19, Augusto nombró *praefectus urbi* a su fiel amigo Estabilio Tauro. Sin embargo, no fue una oficina que disfrutara de estabilidad en la época augustea. Con Tiberio pasó a tener continuidad. *Vid.* Tac. *Ann.* 6.11. DC. 54.19.6. DE MARTINO *Storia*², vol. 4.1, pp. 641 ss.

⁽²⁰⁵⁾ RODDAZ J-M. *Imperium*, pp. 209 y 210.

⁽²⁰⁶⁾ Cf. al respecto HURLET F. *Recherches sur la durée de l'imperium des "co-régents" sous les principats d'Auguste et de Tibère*, p. 280. DE MARTINO *Storia*², vol. 4.1, p. 643, considera que Agripa recibió una autorización especial para ejercer su *imperium proconsulare* dentro del *pomerium*. MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, t. 5, p. 362 n. 3, lo vincula a una representación por parte de Agripa del *imperium proconsulare* de Augusto.

⁽²⁰⁷⁾ PEACHIN M. *Frontinus and the curae of the curator aquarum*, pp. 104 y 105.

⁽²⁰⁸⁾ DC. 54.11.6.

⁽²⁰⁹⁾ RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*, pp. 477 y 478. Cf. FERRARY J.L. *À propos des pouvoirs d'Auguste*, p. 139. SYME R. *RR.* p. 475. GRANT M. *From Imperium to Auctoritas*, p. 428, n. 91.

L. Koenen ⁽²¹⁰⁾, ha posibilitado una nueva visión sobre el *imperium* de Agripa, pese a que el discurso fúnebre no es ni mucho menos concluyente ni resuelve el problema cronológico: «Y en cualquier provincia a la que te enviara la república romana, se decretó por ley que nadie tendría un poder mayor que el tuyo ⁽²¹¹⁾». A partir de este documento se ha considerado que la atribución del *imperium maius* a Agripa pudo haberse producido en este año 18 y no en el 13 a. C., como hasta ahora se venía pensando por el texto de Dión Casio (54.28.1-2) que era la fuente principal. Sin embargo es imposible saber si: a) el *imperium* era *maius* sólo sobre las provincias imperiales y senatoriales del Este; b) si el *imperium* era *maius* sobre las provincias imperiales de Oriente y Occidente; y c) si el *imperium* era *maius* sobre todas las provincias de Oriente y Occidente, incluidas las senatoriales. No existe para este año 18 a. C. ningún apoyo documental indiscutible, tan solo una serie de indicios en los que apoyarse para decantarse por alguna de las opciones citadas. Y, como es lógico, es un tema discutidísimo en la doctrina. Por mi parte, pero también con dudas, me inclino por creer que el *imperium maius* del a. 18 se expandía por todas las provincias imperiales de Oriente y Occidente, por las razones que apuntamos a continuación.

Contemporáneamente a la atribución del *imperium maius* se le concedió en el 18 a. C. la *tribunicia potestas*, por primera vez, y por igual período de tiempo (5 años) ⁽²¹²⁾, estableciéndose una colegialidad entre Agripa y Augusto sobre los poderes tribunicios, lo cual representaba una verdadera novedad constitucional. La *laudatio Agrippae* confirma la información de Dión Casio: «La potestad tribunicia te fue conferida por un período de cinco años mediante un decreto del Senado bajo el consulado de los dos Léntulos; y ésta se te renovó por otros cinco años bajo el consulado de tus yernos Tiberio Nerón y Quintilio Varo». Ya no era ningún secreto en Roma, después de tales prerrogativas, que Augusto y Agripa componían la cabeza del Estado. La emisión de monedas ⁽²¹³⁾ y la celebración de los *Ludi Saeculares* en Roma en mayo/junio del año 17 ponen de manifiesto la concepción política de una bicefalia o corregencia. Augusto y Agripa presidieron los Juegos, mientras que el papel de los cónsules epónimos

⁽²¹⁰⁾ KOENEN L. Die "Laudatio funebris" des Augustus für Agrippa auf einem neuen Papyrus (P. Colon. inv. no. 4701), Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik, 5, 1970, pp. 217 ss. BADIAN E. Notes on the laudatio of Agrippa, The Classical Journal, 76, n.º 2 (Dec. 1980-Jan. 1981), pp. 97 ss. RODDAZ J.-M. Marcus Agrippa, pp. 343 ss. con lit.

⁽²¹¹⁾ La transcripción latina del punto abordado: "et quacumque in provincia te republica (romana) adhiberet, nullius in eis potestas major ut esset quam tua (o. imperium maius ut esset quam tuum) per legem sanctum est".

⁽²¹²⁾ DC. 54.12.4-5.

⁽²¹³⁾ La colegialidad entre Augusto y Agripa de la *tribunicia potestas* está también documentada en algunas monedas de después del 18 a. C. Vid. SUTHERLAND C.H.V. Coinage in Roman Imperial Policy 31 BC-AD 68, p. 58.

se redujo a unos simples actos preparatorios ⁽²¹⁴⁾. El efecto propagandístico de aquella celebración, cuya última edición había sido en el año 149 a. C., fue espectacular: se confirmaba la existencia y la buena salud política del nuevo orden, y al frente estaban Augusto y, en segundo lugar, Agripa. Augusto mostraba abiertamente sus cartas por primera vez en torno a un Principado dinástico ⁽²¹⁵⁾: la magna atribución de poderes a Agripa, junto a la adopción de sus hijos Cayo y Lucio, reconocían al general (y su estirpe) como el único continuador posible del régimen. No había estamento que no apoyara a Agripa. Tenía el respaldo del ejército y una gran popularidad entre el pueblo debido a sus numerosas acciones altruistas. Y el Senado, tras la segunda purga producida dos años antes, no representaba otros intereses que los de Augusto.

Así pues, en el a. 18 se produjo la renovación del *imperium* y la atribución de la *tribunicia potestas* como parte del proceso político y un año más tarde las adopciones y la celebración de los Juegos Seculares. Estos acontecimientos tan significativos para Roma y su constitución política, los acontecidos en el a. 17 a. C., junto a la *laudatio funebris* que menciona el *imperium maius* global a continuación de la renovación de la *tribunicia potestas* del a. 13, son los que me hacen pensar que en el año 18 a. C. Marco Agripa estaba investido de un *imperium maius* solo sobre las provincias imperiales. Un año después, en el 17, el general fue elevado en prestigio (*auctoritas*) a través de las adopciones referidas y su lugar preferente en las celebraciones que inauguraban el nuevo siglo, los Juegos Seculares, de ahí que el *imperium* le fuese ampliado a todas las provincias (imperiales y públicas) justo al cumplir este quinquenio (18-13 a. C.), en una viva prueba de su jerarquía en el Principado. Aunque Agripa pasó esos años en Oriente, que el *imperium maius* lo tuviera concedido también para las provincias imperiales occidentales puede explicarse en el hecho de que Agripa ya había disfrutado de un poder parecido entre el 20 y el 18 a. C., cuando intervino en las Galias e Hispania, y si como venimos sosteniendo, Augusto había decidido la continuidad política del Principado a través de Agripa y su descendencia, lo lógico es que el *princeps* hubiera dotado a su corregente de un *imperium* también para Occidente, como previsión para una hipotética sustitución.

En el a. 13 a. C., Augusto y Agripa regresaron a Roma ⁽²¹⁶⁾. La narración de Dión Casio que relata la prórroga por otros cinco años de la *tribunicia potestas* y la concesión del *imperium maius* sobre todas las provincias, queda corro-

⁽²¹⁴⁾ DC. 54.18.2. Aug. RG. 22.2. RODDAZ J-M. *Marcus Agrippa*. pp. 371 ss. BRINGMANN K. *Augusto*, pp. 186 ss.

⁽²¹⁵⁾ Así lo profiere JONQUIERES C. *La Crise de 19 a. C. et ses conséquences*, p. 285. En igual sentido RODDAZ J-M. *Imperium*, p. 205, n. 98.

⁽²¹⁶⁾ DC. 54.25.1 y 54.28.1-2.

borada por la *laudatio funebris* en honor de Agripa, que además añade un dato muy interesante e inédito: «La potestad tribunicia te fue conferida por un período de cinco años mediante un decreto del Senado bajo el consulado de los dos Léntulos; y ésta se te renovó por otros cinco años bajo el consulado de tus yernos Tiberio Nerón y Quintilio Varo. Y en cualquier provincia a la que te enviara la república romana, se decretó por ley que nadie tendría un poder mayor que el tuyo. Pero tú, elevado a la más alta cima por nuestro celo y gracias a tus propias virtudes por consenso de todos los hombres...» (el texto queda interrumpido en este punto del papiro).

El pergamino destaca, como ya se sabía, que Agripa recibió los poderes de manos del Senado, pero con una matización muy importante: no sólo contó con el patrocinio del *princeps* en el reforzamiento de su autoridad, sino aún más importante, “por sus propias virtudes” y “por consenso de todos los hombres”⁽²¹⁷⁾. Por una parte, se constata por esta fuente importante, pues recoge palabras directas de Augusto, que Agripa fue reconocido en vida y laureado mercedamente por el *princeps*; pero al aludir al *consensus universorum*, Augusto lo colocó en un plano análogo al suyo, pues solo él había recibido con anterioridad tantos poderes en virtud de una aclamación popular. Ahora bien, es interesante precisar que el *imperium maius* le fue concedido por el pueblo mediante una *lex de imperio*, pero no así la *tribunicia potestas*, que según el papiro se debió exclusivamente al Senado sin la intervención del pueblo (*consensus*)⁽²¹⁸⁾. Junto al ámbito temporal (Agripa) y vitalicio (Augusto) en la atribución de los poderes tribunicios, la legitimación popular apuntaba otro rasgo de desigualdad entre los dos mandatarios. Sin embargo, las monedas conservadas del período 13-12 a. C. ponen de manifiesto esa virtual paridad entre Augusto y Agripa⁽²¹⁹⁾. Parece claro, en todo caso, que Augusto no compartió el *imperium* sobre Roma e Italia. Cuando Dión Casio⁽²²⁰⁾ relata la renovación de la *tribunicia potestas* a Agripa el 13 a. C., afirma que al marchar a Panonia se le concedió mayor autoridad de la que poseían otros magistrados fuera de Italia, lo que da por sentado que Augusto

⁽²¹⁷⁾ Vid. FRASCHETTI A. *Augusto*, p. 69.

⁽²¹⁸⁾ LACEY W.K. *Summi Fastigi Vocabulum: The Story of a Title*, p. 29, n. 11.

⁽²¹⁹⁾ Una serie de monedas emitidas en el 13 muestran al *princeps* en el anverso y a Agripa en el reverso, ambos de igual tamaño, con las respectivas leyendas *CAESAR AVGVSTVS* y *M AGRIPPA PLATORINVS IIIVIR*. Otro denario, también del 13 a. C., retrata en su reverso a Augusto y a Agripa sentados en igual altura en un *bisellium*; el anverso lo ocupa Augusto junto con la frase *CAESAR AVGVSTVS*. Vid. WALLACE-HADRILL A. *Image and Authority in the Coinage of Augustus*, JRS, 76, 1986, p. 72. FULLERTON M.D. *The Domus Augusti in Imperial Iconography of 13-12 B.C.*, American Journal of Archaeology, 89 (Jul. 1985), pp. 473 ss.

⁽²²⁰⁾ DC. 54.28.1.

detentaba en exclusiva el *imperium* sobre Italia. En otras palabras, el *imperium* de Agripa era *maius* fuera de Italia ⁽²²¹⁾.

En definitiva, presumiblemente Agripa tuviera concedido un *imperium maius* entre el 18 y el 13 a. C. limitado a ciertas provincias de Oriente y Occidente, mientras que el *imperium maius* sobre todas las provincias del Imperio le habría sido concedido, a tenor de las evidencias y testimonios recabados, en el a. 13 a. C. al mismo tiempo que se le renovó la *tribunicia potestas* ⁽²²²⁾.

Formalmente, entre Augusto y Agripa, daba la impresión de que había igualdad de poderes ⁽²²³⁾: una colegialidad en la *tribunicia potestas* y en el *imperium proconsulare maius*. Pero aunque la colegialidad implicaba una participación real en el gobierno ⁽²²⁴⁾, existían diferencias sustanciales entre la posición de ambos. En primer lugar, porque el *imperium* de Augusto no tenía que ser depuesto en el *pomerium*, y el de Agripa estaba habilitado para fuera de Italia. La segunda diferencia la evidenciaba la *auctoritas* del emperador, por encima de todos y también de Agripa. En las *Res Gestae* (34.3), Augusto la emplaza en primer plano, pues afirma no tener más *potestas* que otros colegas, pero superar a todos en influencia (*auctoritas*): “*Post id tempus auctoritate omnibus praestiti, potestatis autem nihilo amplius habui quam ceteri qui mihi quoque in magistratu conlegae fuerunt*”. Con esta frase, ¿quería Augusto comprender a la totalidad de magistrados? O, indirectamente, ¿estaba marcando las diferencias con aquel o aquellos que tenían una gama de prerrogativas similares a las suyas? Es evidente que Augusto, con el *imperium maius* y la *tribunicia potestas*, tenía más poder que cualquier cónsul, procónsul o magistrado ordinario. Afirmer que tenía la misma *potestas* que cualquier otro magistrado cumplía con el programa de la restauración de la constitución republicana, aunque como ya advirtieron Brunt y Moore, a los que me adhiero, no dejaba de ser una verdad a medias ⁽²²⁵⁾. En el plano formal lo eran, pero no en el real y efectivo. Sabemos que Agripa tenía concedidos esos mismos poderes extraordinarios de Augusto, los sustanciales, y posteriormente también Tiberio ⁽²²⁶⁾, de forma que

⁽²²¹⁾ JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, pp. 118 y 119. Cf. como *imperium aequum* LINTOTT A. *Imperium Romanum*, p. 115.

⁽²²²⁾ Cf. BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*, p. 81. CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*, p. 92 n. 113.

⁽²²³⁾ RODDAZ J.-M. *Imperium*, p. 210 n. 131.

⁽²²⁴⁾ MOMMSEN T. *Le Droit Public Romain*, t. 5, p. 423.

⁽²²⁵⁾ BRUNT P.A. / MOORE J.M. *RGDA*, p. 79.

⁽²²⁶⁾ Tras la muerte de Agripa, Augusto elevó a Tiberio a una posición similar a la que tuvo aquél, probablemente más por necesidad que por gusto, como afirman Suet. *Tib.* 21 y 23 y DC. 54.31.1-2. A Tiberio le fue conferido el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas* entre el 10 y el 6 a. C., cuando el emperador aún conservaba sus bazas sucesorias (Cayo y Lucio César, precisamente para evitar la subida al poder de su hijastro), pero ante la minoría de edad de sus

¿por qué no iba a estar dirigida también la aseveración de Augusto en relación a la *potestas*, incluso más directamente, a establecer la desigualdad de rango entre él y sus otros asociados más próximos (Agripa y Tiberio)? Las palabras de las *Res Gestae* podían haber tenido sentido en el a. 27⁽²²⁷⁾, pero no servían para más adelante desde el momento en que nadie en Roma podía creer verdaderamente que el régimen político que existía desde el año 18 a. C. fuese realmente el republicano, o que los cónsules epónimos y *suffecti* tuviesen la misma *potestas* que el *princeps*.

Y una última, pero sustancial diferencia entre los dos protagonistas de este período. Como ya he dicho en otro lugar, Agripa no podía sino simplemente «aproximarse» a la magnificencia del *princeps*, porque carecía de otras prerrogativas y honores específicos que Augusto había acaparado hábilmente a lo largo de su vida (*ius belli ac pacis*⁽²²⁸⁾, *ius primae relationis*⁽²²⁹⁾, *ius senatus consulendi potissimum*⁽²³⁰⁾, *vindex libertatis*⁽²³¹⁾, *princeps senatus*⁽²³²⁾, *Divi filius*⁽²³³⁾, *pontifex maximus*⁽²³⁴⁾ y *Augustus*⁽²³⁵⁾ (tras la muerte de Agripa le llegaría el título de *pater patriae*⁽²³⁶⁾). Tampoco Agripa había sido eximido, como lo fue Augusto, de someterse a las leyes⁽²³⁷⁾. En Roma y extramuros, a Agripa se le veía como el segundo hombre del Principado⁽²³⁸⁾; en el corazón del régimen, tal vez Augusto considerase a Agripa como un *collega* en las funciones de gobierno, puede que incluso como un corregente, y más que por la suma de poderes ganada desde el a. 18 a. C. gracias a su patrocinio, probablemente por la amistad y confianza que sentía hacia él⁽²³⁹⁾. Augusto pudo expe-

nietos necesitaba un lugarteniente experimentado que llevara a cabo la regencia. Tac. *Ann.* 1.10. Véase CARSON R.A.G. *El orbe hecho urbe*, p. 359. BRINGMANN K. *Augusto*, p. 257.

⁽²²⁷⁾ RICH J. *Deception, lies and economy with the truth: Augustus and the establishment of the Principate*, p. 190.

⁽²²⁸⁾ DC. 53.17.5.

⁽²²⁹⁾ DC. 53.32.5.

⁽²³⁰⁾ DC. 54.3.3.

⁽²³¹⁾ “Restaurador de la libertad”. Proclama que se lanzó desde el régimen augústeo para vincular a Octavio con la *libertas*. Reflejado con frecuencia en monedas de la época. Vid SYME R. *RR.* p. 155 y 306.

⁽²³²⁾ DC. 53.1.3.

⁽²³³⁾ Expuesto con orgullo en la información numismática.

⁽²³⁴⁾ DC. 54.27.2. Suet. *Aug.* 31.1.

⁽²³⁵⁾ DC. 53.16.8.

⁽²³⁶⁾ *Aug. RG.* 35. Suet. *Aug.* 58.

⁽²³⁷⁾ DC. 53.18.1. ULP. D.1.3.31.

⁽²³⁸⁾ Jos. *Ant. Iud.* 15.361. LE GALL J. / LE GLAY M. *El Imperio Romano. El Alto Imperio, desde la batalla de Actium hasta la muerte de Severo Alejandro (31 A.C.-235 D.C.)*, Ediciones Akal. Madrid. 1995. p. 79.

⁽²³⁹⁾ DC. 54.31.1.

rimentar en Agripa aquellas palabras escritas por Cicerón acerca de la *amicitia*, descrita por el orador como el don más grande que los dioses habían dado a los mortales ⁽²⁴⁰⁾. Pero que Agripa estaba bajo las órdenes de Augusto lo pone de manifiesto Dión Casio cuando relata la última misión de aquél entre el 13/12 a. C.: Agripa fue enviado a Panonia a librar una guerra por encargo de Augusto ⁽²⁴¹⁾.

Abundando en lo anterior, la problemática que plantea la tenencia del *imperium maius* en manos de los dos protagonistas de esta época no es fácil de resolver: carecemos de fuentes que la explique y sólo puede interpretarse de forma indirecta. No es extraño, por eso, que un especialista como A.H.M. Jones haya escrito que «Agrippa's position in 23-13 B.C. is a well-known tangle» ⁽²⁴²⁾. Junto a los edictos de Cyrene y a la emisión de algunos *mandata* a los gobernadores provinciales ⁽²⁴³⁾, el *SC de Pisone Patre* es la fuente que con mayor fortuna explica el disfrute del *imperium maius* entre dos mandatarios al mismo tiempo, concretamente entre el emperador y su asociado al poder. Los protagonistas son Tiberio y Germánico, aunados en una relación política análoga a la que muy poco tiempo antes habían disfrutado Augusto y Agripa, y tras la muerte de este último, Augusto y el mismo Tiberio. Con la salvedad, importante por otro lado, de que el *imperium* de Germánico había sido declarado por ley inferior en cualquier caso al de Tiberio César ⁽²⁴⁴⁾, la regla del *SC de Pisone Patre* podría ser extrapolada a la asociación Augusto — Agripa. Huelga decir que el entronamiento de Augusto se había ido produciendo sobre la base de consensos y factores mucho más sólidos que los de Tiberio. El *imperium* de Augusto era vitalicio, aunque para mantener la ficción republicana lo hacía renovar cada cierto tiempo ⁽²⁴⁵⁾, y su *auctoritas*, junto a otros honores y prerrogativas que disfrutaba, estaba muy por encima de potenciales rivales o aliados. Es seguro que no necesitaba de ninguna otra garantía formal de su supremacía sobre Marco Agripa. No así Tiberio, que aunque aupó a su sobrino e hijo adoptivo Germánico a una posición privilegiada, receló desde el principio de la popularidad que éste había ganado entre sus numerosísimos legionarios y que podría animarle a intentar tomar el poder por la fuerza, si se daban las circunstancias propicias ⁽²⁴⁶⁾. Para Tiberio sí tenía interés, y mucho, que el *imperium maius* de Germánico fuese declarado subordinado al suyo.

⁽²⁴⁰⁾ Cic. *Lael. de amic.* 20.

⁽²⁴¹⁾ DC. 54.281.

⁽²⁴²⁾ JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*, p. 119.

⁽²⁴³⁾ LINTOTT A. *Imperium Romanum*, pp. 115 y 116. MILLAR F. *The Emperor, the Senate and the Provinces*, p. 162. Cf. DC. 53.14.3-4 y Tac. *Ann.* 2.43.1: 3.12.1.

⁽²⁴⁴⁾ Cf. Tac. *Ann.* 2.43.1: de decreto del Senado habla simplemente Tácito.

⁽²⁴⁵⁾ DC. 53.16.1-3.

⁽²⁴⁶⁾ DC. 57.3.1; 57.4.1; 57.6.2. 54.13.6. Tac. *Ann.* 1.7.

Pero esa tensión jamás se produjo entre Augusto y Agripa. Desde que a Agripa se le otorgó el *imperium proconsulare* en el año 23 y hasta su muerte en el 13 a.C., los dos gobernantes apenas coincidieron en el mismo lugar. Es un dato relevante que muestra hacia adónde iba dirigiéndose la República por voluntad del *princeps*. Cuando uno estaba en Occidente, el otro estaba en Oriente. Una velada forma de repartirse el mando provincial. En estas circunstancias, el debate entre la naturaleza institucional de los *imperia* de Augusto — Agripa y su funcionamiento pierde parte de su envergadura o urgencia ⁽²⁴⁷⁾, pues no existió en ningún momento conflicto alguno por razón de su ejercicio territorial, ni tampoco, como se viene repitiendo desde el principio, por acción alguna por parte de Agripa de la que pudiera deducirse un cuestionamiento hacia el liderazgo de su compañero de armas, cosa que jamás hizo.

9. *La tensión República-Principado en el debate entre Agripa y Mecenas narrado por Dión Casio. Marco Agripa: ¿republicano o monárquico?* Agripa fue en su tiempo un hombre singular. Carecía de antepasados *nobiles* y, por tanto, de *imágenes maiores* que le facilitaran el reconocimiento y *popularitas* entre el pueblo y la nobleza para culminar una carrera política ⁽²⁴⁸⁾. Era un *homo novus* que cimentó todo su ascenso en torno a dos pilares fundamentales: por un lado, como los antiguos magistrados republicanos, en sus méritos y virtudes, en una probada aptitud militar y una inusual vocación de servidor público; por otro, y más importante, en su inquebrantable adhesión y lealtad hacia Augusto, el patricio que simbolizaba el nuevo orden romano. Paradójicamente, el régimen naciente estaba provocando una involución total de la constitución republicana ⁽²⁴⁹⁾, pues se basaba en el poder personal que astuta y paulatinamente acumulaba Augusto ⁽²⁵⁰⁾; en esencia, no era nada nuevo, porque Julio César ya lo había vislumbrado en su persona ⁽²⁵¹⁾ y también Cicerón lo anticipó en sus escritos, aunque con otras características y no como un puesto o magistratura política propiamente dicha, esto es, con mando: *moderator rei publicae, princeps*

⁽²⁴⁷⁾ LE GALL J. / LE GLAY M. *El Imperio Romano*, p. 79.

⁽²⁴⁸⁾ Léase Cic. *de leg. agr.* 2.1 y Sall. *Iug.* 85.

⁽²⁴⁹⁾ FUENTESECA P. *Historia del Derecho Romano* (Madrid 1987), ahora en «Estudios de Derecho Romano», Fundación Registral, Madrid, 2009, pp. 325 y 326. TORRENT A. *DPR.* p. 343. Vid con lit. sobre la definición jurídica del Principado, FABBRINI F. *L'impero di Augusto come ordinamento sovranazionale*, Milano, 1974, pp. 37 ss.. DE LAS HERAS G. *El régimen jurídico-político de Augusto*, pp. 107 ss., y las certeras reflexiones de SCHULZ F. *Principios del Derecho Romano*, pp. 111 ss. y 164 ss.

⁽²⁵⁰⁾ LO CASCIO E. *Il princeps e il suo impero*, p. 17.

⁽²⁵¹⁾ En este sentido TORRENT A. *DPR.* pp. 343 y 356.

civitatis ⁽²⁵²⁾. Agripa, por su carácter austero y virtuoso, habría encajado bien en cualquier etapa de la República, pero le tocó vivir en otra en la que las instituciones republicanas estaban siendo progresivamente desmanteladas (o remodeladas, si se prefiere una expresión más bondadosa), y él era parte activa en todo ese proceso. Desde su llegada a Roma había mostrado una decidida vocación al servicio de Octavio y su empresa que difícilmente casaba con el respeto a la tradición política republicana, pues muchos de aquellos principios estaban siendo conculcados con aires revolucionarios, pero es interesante dedicar alguna atención a esta faceta de su ideología, pues Dion Casio le atribuye una apasionada defensa del régimen popular de la República.

En el retrato de la personalidad ideológica de Agripa tiene escaso valor el debate que relata Dión Casio entre aquél y Mecenas, por iniciativa del *princeps*, para recabar asesoramiento en torno al nuevo modelo estatal: ¿debía restaurarse en toda su integridad la República? (Agripa), o ¿era conveniente la refundación de un nuevo modelo estatal con una monarquía a la cabeza? (Mecenas). La única fuente que lo recoge es la del historiador bitinio, extensa y pormenorizadamente además ⁽²⁵³⁾, pero, en realidad, se ha demostrado que dicho debate no llegó a entablarse jamás y no es más que una ficción ⁽²⁵⁴⁾. Entonces, ¿por qué lo introdujo Dión Casio? ¿Qué sentido tenía caracterizar a Agripa como un idealista republicano cuando en otro largo pasaje (54.29.1-8) lo rememora como uno de los entusiastas y artífices del nuevo régimen?⁽²⁵⁵⁾ Parece lógico que Mecenas, descendiente de la realeza etrusca, asumiera el papel de defensor del régimen monárquico, pero el sentido del discurso atribuido a Agripa no se corresponde completamente con su personalidad ideológica. Adviértase que no hemos negado de forma categórica unos valores democráticos en la persona de Agripa, pues los tuvo ⁽²⁵⁶⁾: el propio D. Casio atestigua esas virtudes en muchos

⁽²⁵²⁾ En numerosos textos y en parte debido a la profunda inestabilidad política que vivía Roma desde hacía décadas. El Arpinate abogó por la presencia de un *optimus civis, princeps o rector* que pudiera servir de guía o referencia en los momentos delicados: Cic. *de Rep.* 1.16.25; 2.29.51; 6.1.1; *ad fam.* 2.6. Vid. MAGDELAIN A. *Auctoritas principis*, pp. 1 ss. HOW H.H. *Cicero's Ideal in His de Republica*, JRS, 20, 1930, pp. 24 ss. GIL ROBLES J.M. *Cicerón y Augusto. Vigencia de un planteamiento político*, Ariel, Barcelona, 1974, pp. 45 ss.

⁽²⁵³⁾ El discurso de Agripa en 52.2-13; el de Mecenas, en 52.14-40.

⁽²⁵⁴⁾ Vid. con lit. ESPINOSA U. *El problema de la historicidad en el debate Agripa-Mecenas de Dion Cassio*, Gerión, 5, 1987, pp. 290 ss., 305 y 307. ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 47 ss. SYME R. *RR.* p. 343.

⁽²⁵⁵⁾ Igualmente en 52.41.2. Vid. MILLAR F. *A study of Cassius Dio*, Oxford, 1964, pp. 104 ss. MCKECHNIE P. *Cassius Dio's Speech of Agrippa: a Realistic Alternative to Imperial Government*, Greece & Rome, 28, No. 2 (Oct. 1981), pp. 150 ss. RODDAZ J-M. *Un thème de la «propaganda» augustéenne*, p. 953. piensa que probablemente Dión Casio había leído la Autobiografía de Agripa y conociera esos sentimientos.

⁽²⁵⁶⁾ Como también lo piensa SYME R. *RR.* p. 345.

pasajes, fundamentalmente por su entrega benéfica al pueblo de Roma. Pero es más probable, siguiendo a Espinosa ⁽²⁵⁷⁾, que Dión Casio quisiera reflejar con un debate ficticio la tensión política de su tiempo (edad de los Severos) entre el Senado y la monarquía ya no tan liberal en la que había derivado el Principado. Con habilidad y prudencia, el historiador se escudó tras la cobertura retórica que le proporcionaban los mentados discursos para eludir una referencia contemporánea, ya que un análisis más detallado de los dos alegatos revela que la monarquía que defiende Mecenas tiene más puntos en común con la del s. III d. C. que con la de Augusto ⁽²⁵⁸⁾, y que las palabras de Agripa no evocaban solamente valores populares y democráticos propios de la República, sino que tenían en consideración los ideales senatoriales y aristocráticos; así pues, Dion Casio en última instancia estaba planteando el problema de la conciliación entre la aristocracia senatorial y el poder encarnado en la figura del *princeps* ⁽²⁵⁹⁾.

La nueva situación política tras la desaparición de Marco Antonio habría requerido, sin duda, de profundas reflexiones entre Augusto y sus consejeros de mayor confianza, Agripa y Mecenas, pero hasta donde sabemos nunca fueron de dominio público ⁽²⁶⁰⁾. Si nos ubicamos en el contexto histórico en el que se afirma se intercambiaron estas impresiones, no creo que pueda sostenerse que Agripa propusiera verazmente una vuelta a la República, pues por muchos y diferentes motivos esa opción no era ya posible, al menos en su concepción más genuina; probablemente, tampoco la deseaba mucha gente, si exceptuamos a un sector cada vez más reducido de la *nobilitas*. El *princeps*, con la esencial colaboración de M. Agripa, había alcanzado la cima política no sólo a base de eliminar adversarios mediante el uso de la espada, sino sirviéndose también de hábiles estrategias de índole propagandístico para granjearse la adhesión popular. Un selecto grupo de intelectuales exaltaban en cada momento las bondades de una nueva era y el preciado botín de su gestión, la tan anhelada paz (*Pax Augusta*). Como lo prueban los acontecimientos posteriores, ninguno de los dos deseaba una vuelta atrás. Tácito percibió con claridad las escasas posibilidades que habían existido de una vuelta a la República durante el reinado de Augusto: «*quotus quisque reliquus qui rem publicam vidisset?*» ⁽²⁶¹⁾.

⁽²⁵⁷⁾ ESPINOSA U. *El problema de la historicidad en el debate Agripa-Mecenas de Dion Cassio*. pp. 289 y 315. En el mismo sentido CROOK J.A. *Political History, 30 B.C. to A.D. 14*. p. 71.

⁽²⁵⁸⁾ ESPINOSA U. *El problema de la historicidad en el debate Agripa-Mecenas de Dion Cassio*, p. 307. *Vid.* del mismo autor *Debate Agrippa-Mecenas en Dion Cassio: respuesta senatorial a la crisis del Imperio Romano en época severiana*, Madrid. 1982. pp. 133 ss.

⁽²⁵⁹⁾ PALMA A. *Le curae publiche*, p. 181.

⁽²⁶⁰⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*. p. 48.

⁽²⁶¹⁾ Tac. *Ann.* 1.3 *in fine*: «En Roma...los más jóvenes habían nacido después de la victoria de Accio y la mayor parte de los mayores en los periodos de las guerras civiles. ¿Cuántos podrían quedar que hubiesen visto la República?».

Tampoco el momento era el adecuado para proponer abiertamente a la opinión pública un modelo absolutista de Monarquía, y mucho menos haberlo puesto en práctica bajo tales premisas ⁽²⁶²⁾. Antonio había sido eliminado pocos años antes y justo después de haber sido presentado ante el pueblo como si de un rey oriental se tratase. Y el etrusco Mecenas no era el más indicado para reivindicar una monarquía, cuando todavía no había desaparecido del corazón de muchos romanos el *odium regni* sembrado por sus antepasados. Augusto iba a convertirse en un autócrata, pero no por vía impositiva. Su intervención en el Senado el 13 de enero del 27 a. C. resolvió de forma magistral el núcleo del debate República-Principado ⁽²⁶³⁾, consiguiendo que su nueva posición legal lo fuera por decisión de la cámara y no por implantación personal: «Vosotros sabéis que en mi mano está gobernaros de por vida...no obstante, ya no seré por más tiempo vuestro caudillo...renuncio a todo mi poder y, sencillamente, os devuelvo todo, tanto los ejércitos como las leyes y las provincias ⁽²⁶⁴⁾...recuperad la libertad y la democracia, recobrad tanto los ejércitos como las provincias bajo nuestro mando y gobernad como solíais ⁽²⁶⁵⁾». La *res publica* quedaba, al menos formalmente, restituida, aunque sólo lo fuera durante un suspiro, porque la reacción del Senado no se hizo esperar: «se profirieron muchos gritos reclamando un gobierno monárquico y sacando a la luz todas las razones que a él llevaban, tantas que acabaron forzándolo, como era de suponer, al poder autocrático ⁽²⁶⁶⁾». Aunque el efecto de su intervención se tradujo en la asunción de un poder unipersonal, la propaganda augústea se encargó convenientemente de difundir la idea de la restauración de la República ⁽²⁶⁷⁾. Desde ese momento, la dedicación de Agripa al flamante modelo constitucional fue absoluta. Como arquitecto del nuevo orden, Agripa fue un defensor convencido de la monarquía liberal y encubierta que se estaba creando con asiento en ciertos axiomas de la constitución republicana, lo cual no le impedía mostrar ante el pueblo una gran generosidad, como si de un viejo magistrado republicano se tratara ⁽²⁶⁸⁾.

⁽²⁶²⁾ Véase ESCRIBANO M.V. *Estrategias retóricas y pensamiento político en la historia romana de Casio Dion*, L'Antiquité classique, 68, 1999, p. 176.

⁽²⁶³⁾ VERVAET F.J. *Arrogating despotic power through deceit: the Pompeian model for Augustan dissimulatio*, pp. 134 y 135, lo entiende como: «*Dissimulatio* and *recusatio imperii* as an *Augustan modus operandi*»; sobre el discurso: «The abdication of 13 January accounts for one of history's most powerfull examples of deceit and delusion». Véase acerca de esa sesión: LACEY W.K. *Octavian in the Senate. January 27 B.C.*, JRS, 64, 1974, 176 ss.

⁽²⁶⁴⁾ DC. 53.4.1-3.

⁽²⁶⁵⁾ DC. 53.5.4.

⁽²⁶⁶⁾ DC. 53.11.4.

⁽²⁶⁷⁾ Aug. RG. 34. Complementariamente *vid.* n. 144 en relación a las evidencias numismáticas.

⁽²⁶⁸⁾ DC. 54.29.3-4.

Es evidente que el Principado de Augusto no fue aún la monarquía absoluta en que derivaría el gobierno de sus sucesores ni tampoco podía parangonarse con las monarquías orientales ⁽²⁶⁹⁾. La sociedad romana de la época augústea, después de muchas décadas de inestabilidad y guerras civiles, estaba más cerca de aceptar la idea de un poder personal próximo a la monarquía encarnado en la figura de Augusto de lo que lo estuvo en tiempos de Julio César, cuya parecida visión del Estado romano le costó la vida ⁽²⁷⁰⁾. De hecho, como ya hemos puesto de manifiesto, la reclamación constante del pueblo para que Augusto asumiese la dictadura o el consulado perpetuo indica que en esa época, después del 23 a. C., la opinión pública popular no era contraria a la reedición de los poderes de Julio César en su heredero ⁽²⁷¹⁾. Pero, así y todo, la constitución política debía seguir manteniendo signos republicanos para que de estos emanara todavía una apariencia de libertad. Un sistema nuevo apoyándose en las viejas estructuras republicanas, aunque ciertamente no muchos creyeran que la República hubiera sido restaurada.

10. *Conclusiones.* Creo que si una cosa ha quedado claro después de esta exposición es que es imposible condensar en unas pocas páginas la larga relación política y personal entre Augusto y Agripa, porque esa es, al mismo tiempo, la crónica de una página crucial y magistral en la larga historia romana. El fin de la República. El remate a tantos siglos de luchas aparentemente ⁽²⁷²⁾ lícitas por el poder y de un sistema de participación popular que, en líneas generales, contentaba a todos, a ricos y pobres. Para la plebe el cambio de régimen iba a suponer bien poco siempre que siguieran siendo alimentados y entretenidos por los poderes públicos. Pero para la nobleza, el Principado suponía una rebaja considerable en sus aspiraciones políticas y económicas. ¡Cómo no iban a existir tensiones en los años centrales de formación del Principado! Ciertamente es que las hubo. Pero Roma llevaba ya demasiadas décadas de guerras civiles. El Senado estaba debilitado. La fuerza y determinación de Augusto y Agripa, los nuevos protagonistas, fue lo suficientemente resuelta para que pudiera ser contrarrestada por los turbados estratos sociopolíticos romanos. Con la astucia de

⁽²⁶⁹⁾ Véase SYME R. *Pax et princeps*, pp. 107 ss. En palabras de Tac. *Ann.* 1.9.5, ni como reino ni como dictadura, sino tomando el título de Príncipe: «*non regno tamen neque dictatura, sed principis nomine constitutam rem publicam*».

⁽²⁷⁰⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, pp. 48 y 49.

⁽²⁷¹⁾ En este sentido JONES A.H.M. *The Imperium of Augustus*. p. 112.

⁽²⁷²⁾ “Aparentemente”, porque la corrupción electoral, especialmente en la República tardía, fue un problema de enorme envergadura en Roma. Al respecto CASTÁN S. *Corrupción electoral en la República romana: intereses del populus y la nobilitas en la lucha política*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 16, 2012 (actualmente en prensa).

Augusto y el vigor de Agripa, el Imperio fue a parar a sus manos. El primero recibió los laureles y el puesto más elevado de la nueva *res publica*, pero sin la ayuda y lealtad del segundo quizá la Historia habría escrito unas letras diferentes. Agripa fue un personaje clave en la consolidación política de Augusto y en el esclarecimiento del problema sucesorio de sus títulos. Y nunca hizo nada que pudiera poner en entredicho la legitimidad del *princeps*.

Los poderes de hecho y de derecho que se le concedieron a Marco Agripa a lo largo de su vida tuvieron, ciertamente, carácter excepcional. Agripa fue encumbrado a una posición legal que nadie más alcanzó mientras él estuvo con vida. Sin embargo, lo que parecía una especie de «diarquía», y me refiero a una diarquía entre Augusto y Agripa, en realidad no lo era, ni Augusto pretendió que lo fuera ⁽²⁷³⁾. El *princeps*, recuerda Torrent ⁽²⁷⁴⁾, nunca actuó como un *princeps* colegiado ni concibió una diarquía a la cabeza del Estado, ni siquiera tras su muerte. La corregencia con la que a veces se alude a este período no era ninguna definición o título oficial ⁽²⁷⁵⁾. Agripa tenía el *imperium proconsulare* y la *tribunicia potestas*, los principales poderes constitucionales sobre los que se asentaba el dominio político de Augusto, aquellos que le conferían cobertura legal a su autoridad, pero entre la *potestas* y la influencia de ambos existían, como ya hemos señalado, notables diferencias. La prórroga de los mismos dependía, en última instancia, del propio Augusto. No había dos *principes*, aunque en el ínterin entre el 17 y el 12 a. C. virtualmente hubo dos mandatarios al frente de Roma. Flavio Josefo dejó constancia del hecho: «No había más que dos hombres que gobernaban el vasto Imperio Romano, primero Augusto, y después Agripa ⁽²⁷⁶⁾».

Marco Vipsanio Agripa fue más que un formidable general y político. Era el yerno de Augusto y padre biológico de sus herederos y nietos, el *alter ego* del *princeps* ⁽²⁷⁷⁾, su *fidus Achates* al decir de Syme ⁽²⁷⁸⁾. Gozó del respeto, la amistad y la confianza de Augusto ⁽²⁷⁹⁾. Su vida la consagró al servicio de Augusto y el nuevo régimen, pero también a Roma en su conjunto ⁽²⁸⁰⁾, en aras de la máxima salustiana de que «*nam concordia parvae res crescunt*,

⁽²⁷³⁾ SYME R. *Augustus and Agrippa*, p. 195. Cf. PIGANIOL A. *Historia de Roma*⁵, p. 221, que afirma que «la muerte de Agripa, en el 12, impidió el desarrollo del «doble principado».

⁽²⁷⁴⁾ TORRENT A. *DPR*. p. 381.

⁽²⁷⁵⁾ M'MMSEN T' *Le Droit Public Romain*. t. 5, p' 463.

⁽²⁷⁶⁾ Jos. *Ant. Iud.* 15.361.

⁽²⁷⁷⁾ HURLET F. / DALLA ROSA A. *Un quindicennio di ricerche su Augusto*, p. 177.

⁽²⁷⁸⁾ SYME R. *Augustus and Agrippa*, p. 195.

⁽²⁷⁹⁾ *Vid.* Plut. *Ant.* 87.2-3. Suet. *Aug.* 66.1. Appian *BC.* 5.31. También Agripa valoraba la amistad de Augusto, a quien consideraba un *fratrem et amicum optimum*: Sen. *ad Lucil.* 15.94.46.

⁽²⁸⁰⁾ DC. 54.29.1-2.

discordia maximae dilabuntur», que según Séneca conservó siempre en su espíritu ⁽²⁸¹⁾. El Senado y el pueblo romano, con la aquiescencia de Augusto, fueron cómplices en su privilegiada condición. Había sólo un *princeps*, pero Agripa fue honrado hasta compartir las tareas de gobierno del Imperio ⁽²⁸²⁾. Nunca discutió el liderazgo de Augusto, quizá porque, como tiene escrito Bringmann, «tuvo la lealtad y la visión suficientes para conformarse con el puesto de segundo del Estado ⁽²⁸³⁾». Pero es que, probablemente, no podía aspirar a mucho más: Agripa no tenía la misma *auctoritas* que Augusto, ese carisma y prestigio que había recibido del pueblo por toda su trayectoria ⁽²⁸⁴⁾; no era *Augustus* ni *princeps senatus*, y no se le había otorgado un *ius primae relationis* para dirigirse a esta cámara; menos aún era el hijo de un Dios (*Divi filius*); le faltaban sus trece consulados y sus veintiuna aclamaciones como *imperator* ⁽²⁸⁵⁾; tampoco se le reconoció el mérito de haber llevado la paz a Roma (*vindex libertatis*); no tenía encomendadas las prerrogativas en el ámbito electoral de recomendación y examen de los candidatos (*ius commendatio* y *nominatio*) ⁽²⁸⁶⁾; carecía del *ius belli ac pacis* y nunca fue señalado de forma expresa como sucesor de Augusto ⁽²⁸⁷⁾, aunque tras la muerte de Marcelo, la concesión de poderes extraordinarios y su matrimonio con Julia, lo fue *in pectore* durante cierto tiempo ⁽²⁸⁸⁾. Es probable que en aquel momento su ambición se viera plenamente satisfecha, pues previsiblemente debería sentir un gran orgullo al ser consciente de que sus hijos Cayo y Lucio, adoptados por Augusto, y con el título de César en su haber (*Augusti Caesaris filius*, *Divi Iuli nepos*), estaban llamados a suceder al *princeps*. Pero, ironías del destino y de la vida, quien nació de forma anómala, “con los pies por delante” ⁽²⁸⁹⁾, murió indirectamente como consecuencia de los mismos, víctima de la enfermedad de la gota, de forma prematura y mucho antes que Octavio, cuya salud le había deparado no pocos sobresaltos en el pasado. Fue enterrado

⁽²⁸¹⁾ Sen. *ad Lucil.* 15.94.46: «La concordia hace crecer los estados pequeños; con la discordia, los más grandes se vienen abajo». Sall. *Iug.* 10.6.

⁽²⁸²⁾ ECK W. *Augusto y su tiempo*, p. 69. WINSPEAR A.D. / GEWEKE L.K. *Augustus and the Reconstruction of Roman Government and Society*, p. 8. PEREA YÉBENES S. *La sacrosanctitas de Octaviano-Augusto*, p. 81.

⁽²⁸³⁾ BRINGMANN K. *Augusto*, p. 129. Con apoyo en DC. 53.23.4-5 y 54.29.2.

⁽²⁸⁴⁾ GRANT M. *From Imperium to Auctoritas*, p. 443.

⁽²⁸⁵⁾ Tac. *Ann.* 1.9. C.I.L. 6.1244.

⁽²⁸⁶⁾ DC. 53.21.7.

⁽²⁸⁷⁾ Véase MIQUEL J. *El problema de la sucesión de Augusto*. pp. 17 ss. y 66 ss.

⁽²⁸⁸⁾ Así lo dan a entender Tácito (*Hist.* 1.15.2 y *Ann.* 1.3.1), Plutarco (*Ant.* 87.2-3) y Dión Casio (54.6.5).

⁽²⁸⁹⁾ Plin. *NH.* 7.8.45.

con todos los honores en el Mausoleo de Augusto ⁽²⁹⁰⁾. Dion Casio lo ensalzó como el más noble de los hombres de su generación ⁽²⁹¹⁾, pero en el curso de su vida solo hubo un *Imperator Caesar Augustus* ⁽²⁹²⁾ y este era su viejo amigo y compañero de armas Cayo Julio César Octaviano.

⁽²⁹⁰⁾ DC. 54.28.5. Sobre sus exequias FRASCHETTI A. *La mort d'Agrippa et l'autel du Belvédère: un certain type d'hommage*, pp. 957 ss.

⁽²⁹¹⁾ DC. 54.29.1-3.

⁽²⁹²⁾ *Vid.* GUARINO A. *Gli aspetti giuridici del principato*, pp. 31 y 32.